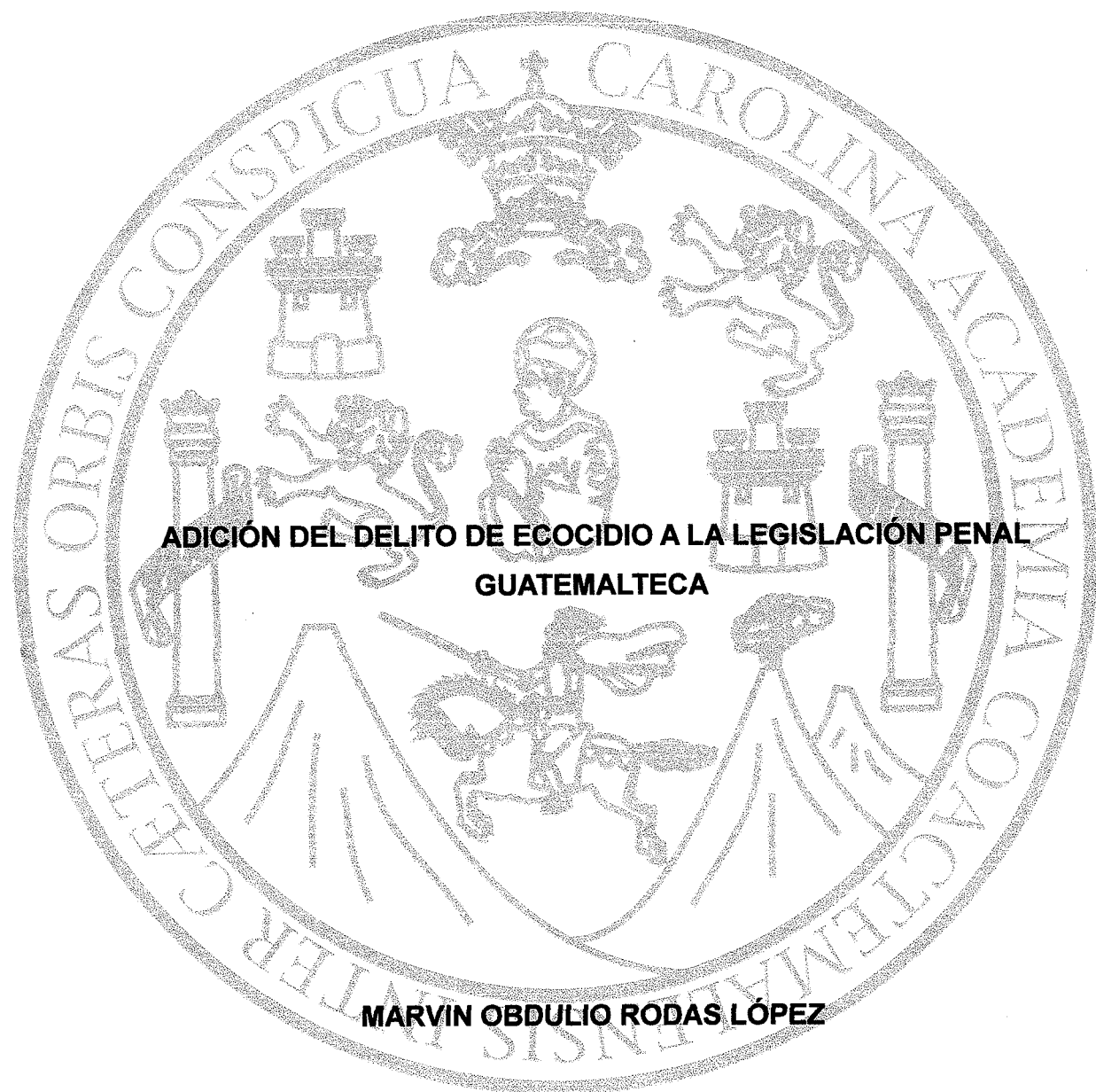


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ADICIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO A LA LEGISLACIÓN PENAL  
GUATEMALTECA**

**MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADICIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO A LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, noviembre de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 26 de febrero de 2016.

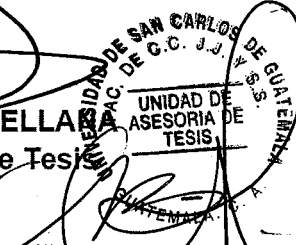
Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL DE JESUS BOLAÑOS LOPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ, con carné 9030973,  
 intitulado ECOCIDIO Y SU INTEGRACIÓN EN LA LEY PENAL GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

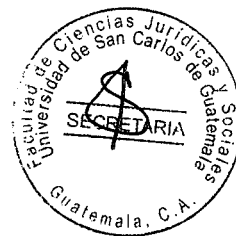


Fecha de recepción 24 / 5 / 2016

*[Handwritten Signature]*  
 Encargado  
**Manuel de Jesús Bolaños López**  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 (Firma y Sello) *cal 9884*



**LIC. MANUEL DE JESÚS BOLAÑOS LÓPEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado: 9,884**



Quetzaltenango, 28 de julio de 2016.

Licenciado:

Roberto Freddy Orellana Martínez.

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Orellana Martínez:



Hago de su conocimiento que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ**, quien se identifica con el carné número **9030973** del trabajo de tesis intitulado: **ECOCIDIO Y SU INTEGRACIÓN EN LA LEY PENAL GUATEMALTECA**, se cambia el nombre por el de: **ADICIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO A LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que en lo abordado existe falta de regulación de la legalidad y eficacia jurídica del ecocidio y su integración en la ley penal guatemalteca.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la educación, como técnicas principales de investigación se utilizó la bibliográfica y métodos de investigación deductivo y comparativo.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, consiste en lograr que el ecocidio sea el quinto crimen internacional contra la paz, para obtener las actividades destructivas y abrir las puertas a la economía verde; no se encuentra regulado en el Código Penal para su aplicabilidad, no obstante en sus fallos no se han pronunciado en un solo sentido en cuanto a la legalidad y eficacia de la misma, lo cual abona más a la conflictividad. Guatemala necesita de un Estado de derecho democrático fuerte.

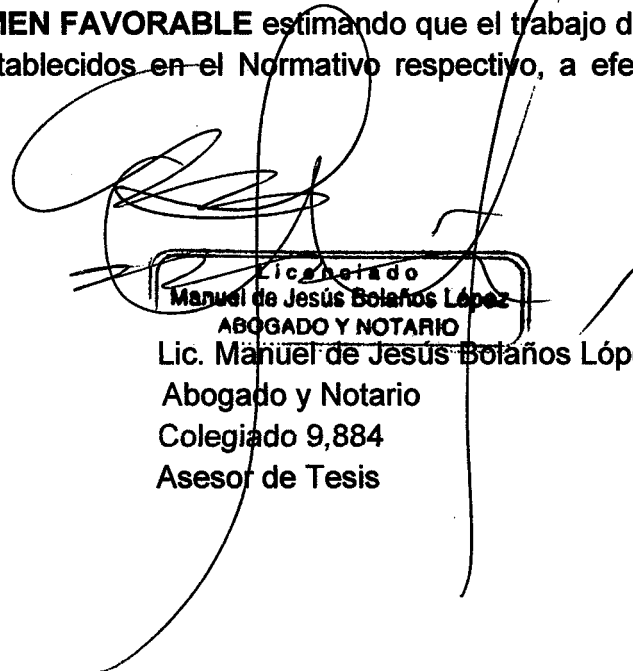


**LIC. MANUEL DE JESÚS BOLAÑOS LÓPEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado: 9,884**

- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.
  
- f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESOR** y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con el bachiller **MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ** por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente.



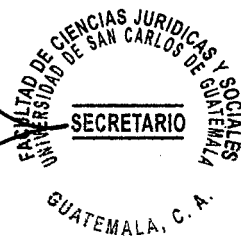
Licenciado  
Manuel de Jesús Bolaños López  
ABOGADO Y NOTARIO  
Lic. Manuel de Jesús Bolaños López  
Abogado y Notario  
Colegiado 9,884  
Asesor de Tesis

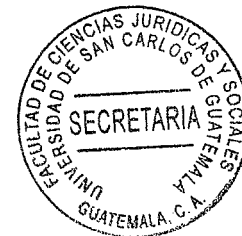


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN OBDULIO RODAS LÓPEZ, titulado ADICIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO A LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/IP.  
*[Handwritten signature]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** “Dad gracias en todo. Porque esta es la voluntad de Dios para con vosotros en Cristo Jesús”. 1ª tesalonicenses 5:18.
- A MIS PADRES:** Prof. Neftalí Esaú Rodas Rodas, y Francisca Rosario López Mazariegos de Rodas, agradeciéndoles sus múltiples esfuerzos.
- A MIS HERMANOS:** Ing. Marlon Rodas, Alex Rodas, William Rodas, Sheila Rodas, Ivan Rodas y Hassen Rodas, por el amor fraternal que nos une.
- A MIS HIJOS:** Marvin Gustavo y Kenia Julissa Rodas Monzón, por ser mi motivación.
- A MIS ABUELOS:** Guillermo Fernando Rodas Velásquez, Celia Eluvia Rodas Rodas, Gregorio Santiago López Sosa y Juana de la Cruz Mazariegos Santos. (Q.E.P.D.), por sus consejos brindados en su momento.
- A MIS TÍOS EN GENERAL**
- ESPECIALMENTE A:** Abimael Abidan Rodas Rodas, por su apoyo incondicional brindado en las distintas etapas de mi vida
- A MIS CUÑADOS:** Por su ayuda familiar.
- A MIS SOBRINOS:** Que este triunfo sea un estímulo y ejemplo a seguir en lo futuro.
- A MIS PADRINOS:** Ing. Civil. Marlon Roberto Rodas López y Lic. Marco Arodi Zaso Pérez, por la orientación cedida en mi persona.





**A LA LICENCIADA:** Maricela Yomaris Sánchez Ochoa, por su apoyo incondicional en mi carrera.

**A MIS AMIGOS:** Lic. Luis de León Ovalle, Lic. Manuel Bolaños, Carlos Chojolán y Carlos Estrada. Por su amistad imperecedera.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por su excelencia en mi formación profesional.

**A:** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tricentenario casa de estudios, que me dio la oportunidad de superarme profesionalmente.

**A USTED:** Que la recibe respetuosamente.



## **PRESENTACIÓN**

La investigación es un aporte académico a la política criminal de Guatemala, en el sentido de robustecer la persecución penal de las acciones criminales que atentan contra el ambiente, a través de la creación del delito de ecocidio, se pretende crear medidas adecuadas para la conservación y protección del medio ambiente, para que posteriormente el o los responsables en causar daño al mismo se les pueda aplicar una sanción acorde al deterioro causado y que pueda ser restablecida a su estado normal. Actualmente en Guatemala no hay una norma que sancione este delito y lograr que el ecocidio sea el quinto crimen internacional contra la paz; y la falta de aporte económico del Estado a las instituciones la falta de importancia e interés, de velar por la protección del medio ambiente y al daño al ecocidio.

Esta investigación pertenece al derecho ambiental, debido a que protege los recursos naturales, y por otro lado, pertenece al derecho penal que tipifica una conducta delictuosa con todas las características propias de un delito, y el derecho penal es una rama del derecho público, que tiende a proteger los derechos individuales y colectivos, a través del poder punitivo atribuido explícitamente al Estado. El objeto de estudio es el ecocidio y su integración en la ley penal guatemalteca. Los sujetos de estudio es el Estado de Guatemala, municipalidades, los comités comunitarios. Si se toma como un delito ambiental para encontrar la naturaleza jurídica, se podría decir que el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, La presente investigación científica abarca el período de enero a diciembre de 2015. Y se desarrolla en el territorio que ocupa la ciudad de Quetzaltenango, por lo que la investigación es micro espacial.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada dentro del proceso de investigación fue la siguiente: La integración del ecocidio en la normativa penal guatemalteca que contribuye a la prevención y/o sanción efectiva de las acciones que ponen en riesgo y provocan grave daño al ecosistema. La Ley de Ecocidio es un método nuevo para lograr que todas las personas tengan un futuro próspero, pues aborda los aspectos clave de los problemas ambientales más difíciles, para con ello lograr que el ecocidio sea el quinto crimen internacional contra la paz, y detener las actividades destructivas y abriendo las puertas a la economía verde.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS**

Para establecer y comprobar la hipótesis formulada, el trabajo de tesis se desarrolló de la siguiente manera: Utilizando contenido doctrinario y legal, consulta bibliográfica tales como libros de texto, informes, páginas de internet, y diccionarios relacionados con el tema.

Se comprobó que no existe una normativa penal guatemalteca que contribuya a la protección del medio ambiente y recursos naturales en general y una sanción adecuada. En Guatemala, actualmente las personas desconocen el significado de la palabra ecocidio, incluso tiene una normativa legal que regula la protección del medio ambiente, y existe un ente encargado de velar en que se cumpla con la ley si alguien infringe las mismas.

Durante el período estipulado para la investigación se comprobó que la falta de tipicidad en la normativa penal guatemalteca, hace que las personas no tomen conciencia del daño causado al ecosistema y, a las instituciones no se les puede aplicar sanciones por carecer dicho delito de una normativa que tipifique el delito de ecocidio.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho ambiental .....	1
1.1. Origen .....	1
1.2. Definición .....	3
1.3. Principios .....	4
1.4. Objeto de estudio .....	12
1.5. Estándares internacionales sobre utilización y explotación de recursos naturales .....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Marco normativo nacional e internacional de protección del ambiente .....	15
2.1. Marco normativo internacional de protección del ambiente.....	15
2.1.1. Declaraciones .....	16
2.1.2. Convenciones .....	17
2.1.3. Tratados.....	18
2.1.4. Otros instrumentos.....	19
2.2. Marco normativo nacional de protección del ambiente.....	20
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	21
2.2.2. Leyes ordinarias.....	22
2.2.3. Leyes reglamentarias.....	28
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Análisis de la situación actual del ecocidio del Río La Pasión y su integración a la legislación penal guatemalteca .....	29
3.1. Origen del ecocidio .....	29
3.2. Definición del ecocidio .....	30
3.3. Significado del ecocidio .....	31
3.4. El ecocidio y sus modalidades.....	32



3.5. Naturaleza jurídica.....	34
3.6. Bien jurídico tutelar .....	35
3.7. Características.....	36
3.8. Importancia.....	39
3.9. Situación actual del Río La Pasión .....	41
3.10. Análisis de la situación del Río La Pasión y su envenenamiento en el denominado ecocidio.....	42
3.11. En qué consiste el ecocidio .....	45
3.12. Preguntas frecuentes sobre la Ley del Ecocidio .....	45
3.13. Alto al ecocidio.....	52

#### **CAPÍTULO IV**

4. Adición del delito de ecocidio a la legislación penal guatemalteca .....	59
4.1. Propuesta para que el ecocidio se convierta en el quinto crimen Internacional contra la paz.....	59
4.2. Análisis de derecho comparado.....	60
4.3. Análisis de los delitos del Código Penal de Guatemala para sancionar las infracciones emitidas en contra del medio ambiente .....	62
4.4. Conveniencia de integrar el ecocidio al ordenamiento penal guatemalteco.....	67
4.5. Propuesta de creación del delito de ecocidio.....	71
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

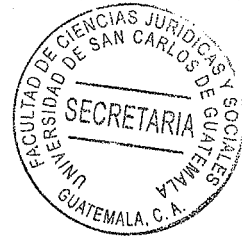
La investigación que se presenta, fue motivada por la debilidad de las normas penales creadas para la protección del medio ambiente en Guatemala, las cuales no reflejan la voluntad política del Estado de Guatemala de corresponder a las obligaciones internacionales adquiridas las cuales son: a) político-ambientales; b) socio-ambientales y c) económico-ambientales, para realizar todas las acciones pertinentes que permitan garantizar el goce de los derechos ambientales a la población, particularmente, en lo relacionado a la debida protección de desastres ecológicos, tal como el ocurrido con la contaminación del Río La Pasión.

El proceso de investigación se planteó como objetivo general: Demostrar que en el derecho penal guatemalteco y en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y su reglamento, el delito de ecocidio como tal no se encuentra regulado, lo que sí regula la legislación penal vigente es un capítulo referente a los delitos contra la economía nacional y el ambiente, y en estos delitos no contempla lo que es el delito de ecocidio, por lo que viene a provocar desastres naturales a todo el país y daño a la población y demostrar que la falta de tipicidad del ecocidio deja impune a los responsables del desastre ocurrido en el Río la Pasión en el año 2015.

La hipótesis se comprobó durante el desarrollo de la investigación, estableciéndose que al integrarse el ecocidio en la normativa penal guatemalteca, contribuiría a la prevención y/o sanción efectiva de las acciones que ponen en riesgo o provocan grave daño al ecosistema.

En el avance de la investigación, se desarrollaron instituciones jurídicas relevantes en materia penal, tales como derecho ambiental, delito ambiental, principios del derecho ambiental, derecho comparado y ecocidio, para la caracterización y explicación del problema objeto de la investigación.

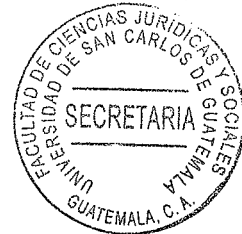
El informe de investigación se encuentra contenido en cuatro capítulos: en el primero, se señala el derecho ambiental; en el segundo, se indica el marco normativo nacional de protección del ambiente; en el tercero, se analiza la situación actual del ecocidio del Río la Pasión y su integración a la legislación penal guatemalteca; en el cuarto, se establece la viabilidad jurídica de la integración del ecocidio en la normativa penal guatemalteca.



La metodología empleada se adscribe a los métodos: cualitativo, para efecto de análisis y descripción del fenómeno; el método sistémico, método a través del cual se analiza el todo como un conjunto o sistema, y cada una de sus partes, buscando la explicación de la dinámica relacional entre cada uno de sus elementos y entre estos el todo, empleado para analizar el fenómeno en su integralidad y complejidad; el método inductivo-deductivo, para desarrollar análisis amplios; y finalmente el método expositivo, que se aplica en la organización y estructuración de la información en el informe de investigación que se presenta. La técnica utilizada fue la bibliografía y documental.

La investigación espera ser un aporte a la debida protección del medio ambiente, especialmente en el fortalecimiento del derecho penal como instrumento de política criminal que permita el desestímulo de la actividad criminal, en contra del ambiente, para garantizar el bienestar común de la sociedad guatemalteca.





## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho ambiental**

El derecho ambiental es una rama del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente. En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental.

Se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público, que en la actualidad ha cobrado relevancia a nivel mundial, por cuanto que su objeto de estudio está vinculado a la protección del medio ambiente, necesario para el bienestar y vida de la humanidad y todo lo que existe en planeta.

Derivado de lo anterior, es pertinente profundizar en la caracterización de esta rama del derecho, lo cual se desarrolla en el presente capítulo.

#### **1.1. Origen**

Antes de la evolución vertiginosa, de la tecnología que ha impactado en todos los ámbitos de la vida del ser humano y lamentablemente también en el planeta, en las condiciones mismas de su sobrevivencia, la existencia de normas protectoras del ambiente, no fueron necesarias, ni urgentes.

“El derecho ambiental nace con la “Declaración de Estocolmo” en el año de 1972, en la cual proclamó en su histórica declaración, que se había llegado a una situación en que la



humanidad debía orientar sus actos atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que podrían traer para el medio ambiente, sin embargo; como todas las ramas de la enciclopedia de las ciencias jurídicas, su nacimiento material se da antes de la reflexión filosófica desde la perspectiva ambiental implica la apertura hacia el mundo de la vida cotidiana y su renuncia a toda metafísica. No es posible afrontar la crisis ambiental sin una profunda reflexión sobre las bases filosóficas de la cultura sobre su existencia.”<sup>1</sup>

La Segunda Guerra Mundial, y la llamada guerra fría, estimuló el desarrollo armamentista, y con ello, la capacidad de destruir masivamente, personas y al ambiente, la detonación de las bombas atómicas, el descubrimiento de las bombas nucleares, la producción de armas químicas y biológicas, accidentes como los de Chernobil, son algunos de los acontecimientos que en el marco de la industria de la guerra o de la muerte, han determinado la valoración del riesgo para el planeta y la especie humana.

El desarrollo tecnológico también de tipo empresarial, la explotación indiscriminada e insaciable de los recursos naturales, la contaminación irreversible de cuerpos de agua, la desertificación, la emisión de gases y partículas, etcétera, es la otra cara del riesgo constante de que la vida tal como existe en el planeta tierra, pronto, deje de existir. El derecho ambiental, sigue desarrollándose, a través de instrumentos legales de protección internacional, regional y nacional.

---

<sup>1</sup> Granados Ajcuc, Carlos Rolando. **Codificación del derecho ambiental penal**. Pág.1.



## 1.2. Definición

A nivel mundial ha prevalecido la preocupación de muchos organismos internacionales por el deterioro que por diversas causas, está sufriendo el planeta, lo que ha impulsado la codificación de normas para la protección del ecosistema, a lo que se denomina derecho ambiental.

El derecho ambiental es definido como: “El conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno ambiental, y social, el medio ambiente físico y la influencia que tienen las formas, colores y texturas, en las personas hasta qué punto el medio ayuda o dificulta actividades humanas, el medio ambiente social consistente en las normas sociales, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan.”<sup>2</sup>

“Derecho ambiental es definido, como norma de la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y mejoramiento del ambiente”.<sup>3</sup>

Como es posible inferir, por simple deducción, las definiciones de derecho ambiental no tienen muchas diferencias, en cuanto a características o enfoque, es un derecho cuya fuente real, deviene de los acontecimientos gravísimos en tiempos de paz y tiempos de guerra, que han puesto y ponen en alto riesgo, la sobrevivencia del planeta mismo y cuya

---

<sup>2</sup> Ramírez Bastidas, Yesid. *El Derecho ambiental* Pag. 39.

<sup>3</sup> Jaquenod Zsógon, Silvia. *Iniciación al derecho ambiental*. Pág. 62.

finalidad ética y filosófica es la protección global, en ese sentido, la norma es un instrumento que facilita este fin.

### 1.3. Principios

Los principios son las bases fundamentales de toda la estructura legal erigida en los ámbitos nacionales e internacionales. De una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr un propósito. “Los principios generales de derecho son las máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho.”<sup>4</sup>

Los principios tienen la función de ser fuente para la creación, interpretación y aplicación del derecho, esto no es aplicable en nuestro medio, únicamente sirve de valoración a la interpretación del derecho.

“Se entiende por principio (del latín *principium*): “Aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector (del latín *rector*) lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.”<sup>5</sup>

Los principios del derecho ambiental son los siguientes:

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 310.

<sup>5</sup> Granados Ajcuc. *Op. Cit.* Pág. 17.

a) Principio del eticismo y la solidaridad: “En primer término, el eticismo es la aplicación de la ética. El eticismo está convirtiendo en una gran parte de la cultura moderna. El uso de la ética para crear una ventaja competitiva en los negocios. Se centraron en la eticidad en su publicidad para atraer al mercado cada vez más verde.

Y la solidaridad es el principio, que afirma que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra, ambos han sido incorporados al derecho positivo; citando las constituciones del Perú y Cuba en las que se han incorporado como obligación del Estado y de los ciudadanos, la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable.”<sup>6</sup>

Este principio impregna al derecho ambiental de un hondo sentido ético humanístico, que lleva a revalorar lo humano como el centro de todo, en abierto rompimiento con la cultura de consumo y acumulación de capital que ha derivado en la depredación del medio ambiente y la degradación de la calidad de vida humana, comprometiendo la subsistencia de la especie humana y de toda vida posible a futuro.

b) Principio de solidaridad internacional: “Los problemas ambientales aunque tengan origen en un solo país tienen consecuencias planetarias, consecuentemente ante la existencia de una situación o amenaza de daño ambiental los Estados deben advertir a los demás Estados, potencialmente afectados, sobre los peligros latentes y los efectos dañinos previstos.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Jaquenod, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 372.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 372.

Este principio, atiende la globalización del riesgo y del daño, con ocasión de las acciones que cada Estado pueda permitir realizar dentro de su territorio, ya que fenómenos como el calentamiento global, por la emisión de partículas y gases, provocan desastres naturales como el niño y la niña que afecta a todo el planeta.

- c) Principio del enfoque sistémico de la biosfera: “En el enfoque sistémico de la biosfera, entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y a la vez límites específicos del control que esa libertad puede requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.”<sup>8</sup>

El principio del enfoque sistémico, corresponde a la codependencia ambiental existente entre todo lo que existe en el planeta, lo cual implica cuidado y solución integral y acorde a la dinámica propia de la naturaleza, en función de la vida humana responsable.

- d) Principio de regulación jurídica integral: “El derecho ambiental desarrolla la defensa y conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, sus recursos y procesos, previniendo hechos que la degraden o deterioren, a través de adecuadas vías de efectos positivos.”<sup>9</sup>

Este principio confiere al ámbito jurídico, la responsabilidad de normar los procesos humanos que involucran riesgo y daño al medio ambiente, en consecuencia exige del

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 373.

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 372.

legislador una visión amplia e integral que le permita aportar normas de calidad que tiendan a la eficacia de la protección y cuidado.

e) Principio de la interdisciplinariedad: “La interdisciplinariedad, se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental; lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.”<sup>10</sup>

La interdisciplinariedad es una exigencia hacia el ámbito jurídico, para la apropiada lectura de los fenómenos, así como la debida atención para la prevención, sanción y reparación de riesgo y daño.

f) Principio de responsabilidades compartidas: “La responsabilidad por daños o alteraciones causados al medio ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas por personas físicas y/o jurídicas genera responsabilidad compartida de los Estados y de las personas involucradas, los Estados son solidariamente responsables de acuerdo al Artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), por la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”<sup>11</sup>

Este principio, determina que en función de atender la demanda esencialmente humana de preservar la vida, como un legado hacia todo lo que existe en el planeta y las nuevas generaciones de la especie humana, es necesario que todos los Estados,

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 374.

<sup>11</sup> Ibid.

actúen con la celeridad y responsabilidad que les compete, para cumplir la debida protección.

- g) Principio contaminador pagador: "Según Jaquenod Silvia, desarrolla el postulado como todo productor de contaminación debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción.

En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador, el que debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; este último, consiste no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica. La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios.

- h) El principio contaminador-pagador: propio del derecho ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y a terceros, afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.

En verdad, el propietario de una empresa que pueda causar daños al medio ambiente (considerado como un patrimonio público a ser necesariamente asegurado, y protegido), asume los riesgos que pudieran devenir de su actividad y que, consecuentemente, pudieran causar daños a ese patrimonio público. Si eso ocurriera,



el empresario tendrá la responsabilidad de reparar el daño eventualmente causado, asumiendo, de esa forma, la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.”<sup>12</sup>

A lo largo de la historia, se ha podido establecer que existen Estados que logran tener mayor desarrollo industrial y tecnológico, no obstante, la producción y consumo irresponsable con el medio ambiente ha provocado catástrofes que afectan a toda la especie humana, en ese sentido, este principio apela al estímulo de una nueva conciencia de productividad, mercado y consumo, en el sentido de asumir el costo del daño al medio ambiente, para compensar adecuadamente a quienes sin ser productores, comerciantes y consumidores, absorben el impacto de un medio ambiente contaminado, al punto de ver amenazada su existencia.

- i) Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales: “En el caso específico del derecho ambiental convergen normas de derecho administrativo, de derecho penal, de derecho procesal, así como de derecho civil, mercantil y notarial. Esta característica se debe a que el derecho ambiental es sistemático y vuelca su efectividad en la regulación de los diferentes procesos naturales que hacen posible la vida humana, es decir abrevia principalmente de la realidad ambiental y se convierte en su reflejo, uniendo y trabajando lo público, lo social y lo privado en un sólo sistema jurídico.”<sup>13</sup>

Ninguna otra rama del derecho, tuvo tal característica de complejidad e integralidad, por cuanto que busca la protección debida al medio que permite la existencia humana como tal. En ese sentido, el derecho ambiental tiene una notoria influencia y correlación

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 374.

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 375.



con las otras ramas del derecho, que regulan los procesos humanos relacionados a la productividad y la protección de bienes jurídicamente protegidos.

- j) Principio de gestión racional del medio: “Este principio es destacado por el Dr. Pigretti como uno de los esenciales, que del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética. También, el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort. Este postulado, cubre temas como el de la entropía, por el cual se exige cuidado con la liberación de energía que el hombre produce, a fin de evitar que resulte una posible degeneración del proceso “habitacional” del hombre escala planetaria”<sup>14</sup>

Este principio liga al derecho con la responsabilidad debida de las personas individualmente consideradas y sus hábitos de consumo y depredación, así como de las personas jurídicas que se dedican a la industria haciendo gala de una libertad no proclive al cuidado de lo humano y a los Estados permisivos que no protegen adecuadamente el ambiente, poniendo en alto riesgo el bienestar y la vida de la población.

- k) Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger: “Toda acción ambiental debe tener coordinación y lógica, debe ser un sistema que articule los niveles comunitario, municipal, departamental, regional, nacional e internacional, para lograr, según el segundo PACMA, que los aspectos más importantes de la política ambiental sean una acción global unívoca.

---

<sup>14</sup> Ibid.

Establecido el sistema para cada categoría de contaminación, degradación y depredación convendrá buscar el nivel de acción más adecuado dentro del sistema (local, municipal, departamental, regional, nacional o internacional) al tipo y naturaleza de amenaza, así como a la región geográfica que hay que proteger.”<sup>15</sup>

Debido a que la contaminación y afectación al medio ambiente se produce en todos los ambientes donde se desarrolla la vida humana, es necesario desarrollar acciones adecuadas a cada espacio, permitiendo el espacio de creatividad y participación humana para la implementación de las mejores soluciones, en cada espacio y actividad.

- l) Principio del ordenamiento ambiental: “Este principio es básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques o monumentos naturales y culturales. La institución del impacto ambiental es otra creación en sus aspectos técnicos, del postulado ordenador; revistiendo en el derecho positivo de la forma de poder de policía.”<sup>16</sup>

Este principio está dirigido a la responsabilidad estatal de ordenar territorio y los procesos de vida humana que se desarrollan de acuerdo al debido cuidado del medio ambiente que allí existe. Principio de tratamiento de las causas y los síntomas: “El derecho ambiental es un derecho que se aplica a la cadena de causalidad de los

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 376.

<sup>16</sup> **Ibid.**

problemas ambientales, siempre preguntándose por las primeras causas y sus formas de solución, no descuidará los efectos o síntomas de las mismas, teniendo clara las relaciones existentes entre ellas.”<sup>17</sup>

#### **1.4. Objeto de estudio**

La multiplicidad de bienes y de intereses comprendidos en el derecho ambiental, no permite la construcción jurídica del ambiente, como bien jurídico unitario. El ambiente se compone de tres grandes ámbitos diferenciables:

- a) **Ámbito paisajístico:** en sentido natural y cultural, incluyendo las bellezas naturales, como los centros históricos, parques y florestas, que comporta técnicas normativas de conservación.
  
- b) **Ámbito relacional:** conjunto de los espacios terrestres, acuáticos, aéreos, que implica la disciplina de tutela contra las degradaciones y contaminaciones.
  
- c) **Ámbito urbanístico:** relacionado con el uso y la protección del territorio, como individualización de las vocaciones, elección de la localización para las instalaciones, individualización de los usos, emplazamiento de las instalaciones, etcétera.

La tutela del ambiente se ha desarrollado como legislación de sectores, referida a las diversas realidades naturales; y se ha estratificado en disciplinas inspiradas en diversas concepciones de los valores e intereses a tutelar. “El objeto del derecho ambiental es el

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 378.



agua, flora, fauna, suelo, subsuelo, patrimonio natural y artificial, paisaje, atmósfera, y la interacción de todos estos, pero también los factores contaminantes desde la óptica enfrentada.”<sup>18</sup>

El derecho ambiental, tiene un objeto amplio, complejo y multidimensional, pues le concierne la protección y cuidado de todos los aspectos relacionados con el medio ambiente y los procesos humanos que pueden afectarle.

### **1.5. Estándares internacionales sobre utilización y explotación de recurso naturales**

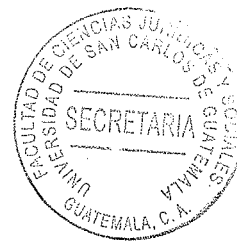
Este documento tiene por objeto sistematizar algunos elementos en relación con los estándares internacionales sobre utilización y explotación de recursos naturales desde la perspectiva de los derechos humanos. Para este efecto, se abordan cuatro aspectos que han de considerarse:

#### **a) El derecho a un medio ambiente sano**

A partir de los principales instrumentos internacionales relativos al medio ambiente, puede definirse éste como el conjunto de recursos naturales –agua, aire, tierra, flora, fauna-, ecosistemas formados a través de la interacción de estos elementos y diversidad biológica, que constituyen como un todo, un elemento fundamental para el desarrollo de la vida humana en condiciones dignas y saludables.

---

<sup>18</sup><http://ocw.um.es/cc.-juridicas/materialesdigitales-para-el-estudio-del-derecho/material.de-clase-1/leccion-bloque1> El derecho ambiental, concepto y principios (consultado: 9 de marzo 2016.)



## **b) La responsabilidad del Estado**

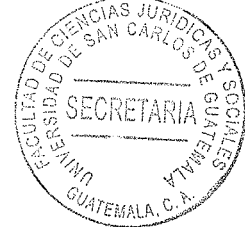
A partir de la aceptación y ratificación de estos instrumentos internacionales, la toma de medidas concretas y adecuadas en materia de medio ambiente y recursos naturales, deja de ser facultativa y se convierte en una obligación jurídica del Estado guatemalteco. De igual forma, se convierte en una responsabilidad del Estado, adecuar su legislación nacional a los estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos.

## **c) La responsabilidad empresarial**

Cabe mencionar que las afectaciones a los derechos humanos causadas por las empresas, pueden verse profundizadas por Estados cuya institucionalidad es débil, por lo que resulta de suma importancia para proteger el derecho al medio ambiente, fortalecer las instituciones y las normas de protección y control.

## **d) Los derechos de los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente y la explotación de los recursos naturales**

Como también sucede en otros Estados, en el caso de Guatemala la cuestión de la exploración y explotación de recursos naturales, está relacionada con los derechos de los pueblos indígenas, por cuanto éstos están generalmente ubicados en tierras y territorios ocupados tradicionalmente por comunidades indígenas. Asimismo, es un hecho que la integridad, identidad y subsistencia de estos pueblos dependen de su relación con los recursos naturales. Por esta razón, el derecho internacional de los derechos humanos protege mediante las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos de estos pueblos en relación con los recursos naturales.



## **CAPÍTULO II**

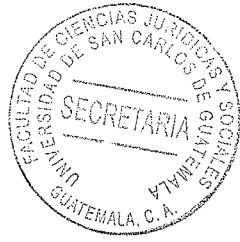
### **2. Marco normativo nacional e internacional de protección del ambiente**

El derecho ambiental, está compuesto de marcos normativos de carácter internacional y también nacional. Ambos marcos, pretenden ofrecer la protección debida al medio ambiente, para garantizar la mínima afectación y el bienestar humano derivado de un ambiente sano.

#### **2.1. Marco normativo internacional de protección del ambiente**

Se entiende como marco normativo internacional de protección del ambiente, los cuerpos normativos generados en el ámbito internacional mundial y regional, que tiene por objeto la protección del derecho humano a un ambiente sano.

En ese sentido, el marco normativo de protección de derechos humanos del ambiente, está referido al compendio de normas de derechos, contenidas en distintos instrumentos vinculantes y no vinculantes, que ofrecen la protección de los derechos humanos, los cuales poseen la cualidad de ser integrales, interdependientes y exigibles. Los instrumentos vinculantes son las convenciones, tratados y convenios de carácter internacional que son de aplicación obligatoria para los Estados que los suscriben y ratifican. Los instrumentos no vinculantes son las recomendaciones, declaraciones y principios aprobados por organismos internacionales de protección de derechos humanos con el fin de orientar y establecer estándares de aplicación e interpretación de las normas vinculantes en materia de derechos humanos.



### 2.1.1. Declaraciones

a) Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano: Este es el instrumento de alcance global, que dio inicio a la construcción normativa del derecho ambiental. Piedra angular de todo el ordenamiento existente, la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, es un instrumento de naturaleza ético, filosófico, científico y jurídico, que define la perspectiva de protección y acción inmediata, sobre la cual aún se trabaja para la debida protección del medio humano.

“En 1972, la ONU convocó una Conferencia el Medio Humano en Estocolmo; cuya Declaración final contiene 19 principios que representan un verdadero manifiesto medioambiental.”<sup>19</sup>

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, se divide en tres partes: la proclama de siete puntos en los cuales expresa una exhortación a la preocupación y cuidado inmediato del medio humano, además puntualiza 26 principios fundamentales para la acción del cuidado del medio humano y finalmente el plan de acción para el medio humano contenido en 109 recomendaciones. Una de las consecuencias más importantes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, se produjo en diciembre de 1972, cuando se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), institución que tiene

---

<sup>19</sup> [http://eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/409690/mod\\_resource/content/1/derecho%20ambiental%20general.pdf](http://eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/409690/mod_resource/content/1/derecho%20ambiental%20general.pdf) El derecho ambiental en general. Pág.156. (consultado: 07.de marzo 2016)



el mandato de coordinar los esfuerzos por parte de las Naciones Unidas en favor del medio ambiente.

b) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: La Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, reafirma los postulados fundacionales de la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano de la ONU, y se plantea como objetivo, una nueva alianza mundial equitativa con nuevos niveles de cooperación, entre el Estado, sectores claves de la sociedad y las personas en general. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992 conocida con el nombre de Cumbre para la Tierra, se aprobó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el denominado Programa 21, documento que elevó a escala mundial, el concepto de desarrollo sostenible".<sup>20</sup>

La Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, está contenida en 27 principios rectores de los nuevos acuerdos globales, dentro del marco del respeto de los derechos de todos se proteja la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial.

### **2.1.2. Convenciones**

a) Convención Sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental militares u Otros fines Hostiles: La finalidad de la Convención Sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles

---

<sup>20</sup> Ibid.



es evitar que se utilice el medio ambiente como instrumento de guerra prohibiendo la manipulación deliberada de procesos naturales que puedan provocar fenómenos tales, como los huracanes, maremotos o cambios climáticos.

- b) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992: el objetivo último de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, es lograr, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

La Convención se divide en principios, compromisos, muchos de los cuales, se refieren a observación e investigación, así como educación, sensibilización y sensibilización al público.

### **2.1.3. Tratados**

- a) Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992): Los objetivos del Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos



y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

- b) Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación: el Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación es un convenio internacional de lucha contra la desertificación en los países que experimentan graves sequías o desertificación, particularmente en África.

#### **2.1.4. Otros instrumentos**

- a) Protocolo de Kyoto: En 1997 denominado Protocolo de Kyoto, fijó objetivos de obligado cumplimiento para 37 países industrializados y la Comunidad Europea, con el fin de reducir las emisiones de los gases del efecto invernadero. En ese sentido, el objeto del instrumento es promover el desarrollo sostenible, con el cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones.

Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos humanos: en el ámbito regional americano, el sistema de protección de derechos humanos incorpora el derecho ambiental, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

A través de este instrumento, los Estados partes del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometieron a adoptar las



medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el mismo.

b) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 11 regula:

1. "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente." La norma transcrita, regula de forma básica una dualidad esencial para la protección del ambiente, el derecho de las personas a un medio ambiente sano y a servicios públicos básicos, y por otro lado, la obligación del Estado de proteger, preservar y mejorar el medio ambiente.

## **2.2. Marco normativo nacional de protección del ambiente**

El derecho ambiental, está compuesto de marcos normativos de carácter internacional y también nacional. Ambos marcos, pretenden ofrecer la protección debida al medio ambiente, para garantizar la misma afectación y el bienestar humano derivado de un ambiente sano. Por lo tanto se concluye, que en el país, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado debe garantizar el

respeto a este derecho. Y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, desde el punto de vista formal de la ley.

### **2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1 que el Estado se organiza para la protección a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

En ese mismo sentido, en el Artículo 2 estipula que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El derecho al ambiente sano, es parte del derecho a la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y pocos derechos representan el bien común, es por ello, que los dos artículos son importantes, ya que la protección del ambiente, implica la defensa de esos derechos y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las personas tengan acceso a un ambiente sano y cuando este derecho es violado, el acceso a la justicia, para garantizar con ello a su vez, la paz y el bien común. El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.”

Además, el Artículo 97 señala puntualmente: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio de la nación están obligados a propiciar el desarrollo social, económico tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el



equilibrio ecológico. Artículo 126: “Se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país, y la conservación de los bosques... los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y los lagos en las cercanías de las fuentes de agua gozarán de especial protección.”

Todas estas normas, están en armonía con el marco internacional y regional americano, de protección de los derechos al ambiente sano.

### **2.2.2. Leyes ordinarias**

a) Ley de Áreas Protegidas: En 1989 a través del Decreto 4-89, del Congreso de la República se crea la Ley de Áreas Protegidas la cual declara de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de la endémicas.

La Ley de Áreas Protegidas establece que para la adecuada conservación y mejoramiento del medio ambiente, es indispensable la creación y organización de los sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre de la flora y fauna del país.

Para lograr la debida protección, la Ley de Áreas Protegidas se plantea como objetivos generales:

a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.



- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.

Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

El total de áreas declaradas como protegidas es de 159, incluyendo las zonas de amortiguamiento y de usos múltiples. De acuerdo con información recopilada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, las referidas áreas se encuentran constituidas por 3,357,136.51 hectáreas, lo cual representa el 28.45 % de superficie del país.

- b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: Esta ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad de vida de los habitantes del país.

En un principio creaba la Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA la cual dependía directamente de la Presidencia de la República y su función era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del ambiente, así como prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general, orientar sistemas educativos, diseño de la política ambiental.



La CONAMA funcionó hasta el año 2001, puesto que sus funciones fueron sustituidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a través del Decreto 90-2000, se otorgó a este Ministerio la tarea de coordinar con todas las instituciones e iniciativas ambientales del país.

c) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente entre otras regulaciones, establece dos normas claves, para el tema que se desarrolla, contenidas en los Artículos 1: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, el suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.” Y Artículo 15, que contiene las normas de protección específicas relacionadas con el agua y las vías pluviales: El gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental”.
- c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos.





- d) **Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua.**
- e) **Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo.**
- f) **Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas.**
- g) **Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.**
- h) **Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua.**
- i) **Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres de ríos y manantiales.**
- j) **Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala.**
- k) **Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.**

**Ley del Organismo Ejecutivo: También se promulgó el Decreto Legislativo 90-2000 por medio del cual se reforma la Ley del Organismo Ejecutivo para la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, otorgándole el mandato legal directo de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.**

**Código Penal: El Título X Capítulo I establece el catálogo de delitos contra la economía nacional y el ambiente.**

**Los delitos comprendidos contra el ambiente, son:**

- a. **Delito de contaminación:** Este delito se encuentra regulado en el Artículo 347 "A" de la siguiente manera: "Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales." El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, proporcionaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevengan la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberá realizarse racionalmente.
  
- b. **Delito de contaminación industrial:** Este delito se encuentra regulado en el Artículo 347 "B" de la siguiente forma: Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

c. Delito responsabilidad del funcionario: Este delito se regula en el Artículo 347 "C" de la forma siguiente: "Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales." Todo funcionario público tiene la obligación de dar a conocer por medio del Ministerio de Ambiente y recursos naturales cuyas funciones tiene la Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente protege los intereses de la gente. El énfasis se desplaza de la protección de unos cuantos (los corporativos) a la protección de la comunidad terrestre más amplia esto significa que tanto la gente como el planeta ganan.

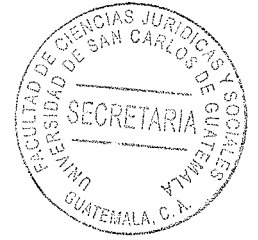
d. Delito de protección de la fauna: Este delito se regula en el Artículo 347 "E" de la siguiente forma: "Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional." Toda persona que cometa el delito de



Ecocidio debe ser sometido a los tribunales de justicia para que en futuras ocasiones no vuelva a dañar la fauna y la flora.

### **2.2.3. Leyes reglamentarias**

- a) Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas: desarrolla los mecanismos a través de los cuales, se pretende por parte del Estado, la protección, conservación y mantenimiento de los procesos naturales y la diversidad biológica en un estado inalterado. En ese sentido, estipula que las áreas protegidas están disponibles para estudios e investigación científica, monitoreo del medio ambiente, educación y turismo ecológico limitado. El área debe perpetuar un estado natural, muestras representativas de regiones fisiográficas, comunidades bióticas y recursos genéticos.
  
- b) Reglamento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene por objeto la estructura interna del Ministerio en cuestión, así como asignar las funciones de sus dependencias. Este cuerpo legal, establece que le corresponde al Ministerio de ambiente y Recursos Naturales, formular y ejecutar políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la observación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, la adaptación mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático. De igual manera estipula que este Ministerio, tiene competencia en todo el territorio nacional en los ámbitos de ambiente, recursos naturales y cambio climático.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Análisis de la situación actual del ecocidio del Río la Pasión y su integración a la legislación penal guatemalteca**

La afectación al medio ambiente, ocasionada por la contaminación del Río la Pasión, tomó la dimensión de una catástrofe ambiental, en virtud de lo cual es pertinente, hacer un análisis jurídico de las normas penales aplicables para efectiva protección del medio ambiente, particularmente lo relacionado con ese cuerpo de agua.

#### **3.1. Origen del ecocidio**

“El origen de la palabra ecocidio proviene desde la primera Cumbre Ambiental de Naciones Unidas en Estocolmo (1972), Suecia, cuando el primer ministro sueco Olof Palme, le reprochó a Estados Unidos, respecto al uso de los productos químicos defoliadores durante la guerra de Vietnam como el agente naranja, fabricado por la empresa Monsanto, que causó daños irreversibles, destruyendo bosques tropicales y la contaminación de los cuerpos de agua, además del uso de armas químicas como el napalm, contra la población indefensa.

Todo esto provocó que la ciudadanía tomara conciencia sobre la situación que se estaba viviendo en Guatemala; para que se crearan tribunales internacionales para analizar y



sancionar los impactos ambientales de estos agentes biológicos y químicos sobre los ecosistemas.”<sup>21</sup>

Solo así la humanidad deja de estar explotando el medio ambiente para que en años futuros nuestros niños no sufran de catástrofes, inundaciones y ellos tener una vida mejor en la que se está viviendo ahora. Dios nos a dado un mundo lleno de naturaleza y nosotros no lo conservamos.

### **3.2. Definición del ecocidio**

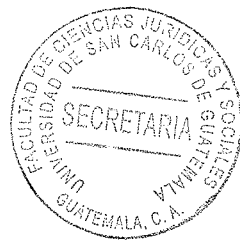
El ecocidio es una figura de derecho penal, acuñada en los ámbitos normativos nacionales e internaciones. La definición legal de ecocidio, está determinada por el cuerpo legal que lo contiene, en cada país, no obstante, doctrinariamente, se ofrecen definiciones tales como:

El daño extenso, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio dado, ya sea por intervención humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro.

La definición de ecocidio destaca el daño extenso, la destrucción masiva o irreparable, al ambiente, con la consiguiente violación al derecho humano a un ambiente sano.

---

<sup>21</sup> [Htt:p//eradicatingecocide.com/wp- content/oploads/2012/06/preguntas-frecuentes-sobre-la-Ley-de-ecocidio.pdf](http://eradicatingecocide.com/wp-content/uploads/2012/06/preguntas-frecuentes-sobre-la-Ley-de-ecocidio.pdf). Pág. 3 **Preguntas frecuentes sobre la ley del ecocidio.** (Consultado: 3 de junio 2016.)



### 3.3. Significado de ecocidio

Según Rocío Alejandra Ros Abad, en su obra, el ecocidio como crimen internacional presentado en la universidad de Zaragoza, España, señala que la etimología de esta palabra deriva de *eco*, del griego *oiko*, cuyo significado es casa, morada o ámbito vital; y de *Cidio*, del latín *cidium*, de la raíz *cederé*, que podría traducirse como acción de matar. Por lo cual, el significado completo es acción de matar al medio ambiente, la casa, el ámbito vital de todos los seres vivos y, por ende, el propio hábitat de los seres humanos.

Lo anterior se complementa con la definición de la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (EMOD) de 1997, la cual sostiene que para la interpretación de un ecocidio se tomará en cuenta lo que constituye un daño o destrucción extensos, dado que en esta se explica lo que significan los términos; vasto (que abarca una superficie en escala de varios cientos de kilómetros cuadrados), duradero (que dura por un período de meses o aproximadamente una estación) y grave (que supone una alteración o daño grave o considerable a la vida humana, los recursos naturales y económicos u otros bienes).

Como puede verse, la interpretación sería de los hechos en modo alguno podría atribuirle la condición de ecocidio a lo ocurrido en el río La Pasión, Sayaxché. Si bien es cierto, es doloroso, lamentable y sumamente triste lo ocurrido a los pececitos, tampoco es justo que ello se atribuya a terceros y menos, con las características apocalípticas que ha pretendido otorgarle el movimiento ecohistórico.



Y es que queda muy claro también, que en el río La Pasión el daño solo afectó a la fauna marina (y no toda, solo los infortunados peces). No hubo afectación en los habitantes, ni en la flora en general, en el medio ambiente. Es decir, fue un infortunado hecho, atribuido a causas naturales, jamás un ecocidio.

### **3.4. El ecocidio y sus modalidades**

A partir de la definición de ecocidio, se entresacan sus dos modalidades. El ecocidio causado por la intervención humana, en el cual resulta posible la identificación de quién causó el ecocidio. Y el ecocidio como resultado de otras causas: naturales, como inundaciones, el aumento de los niveles del mar o un tsunami.

Constituyen ejemplos de ecocidio por causas humanas los cambios del uso de la tierra a gran escala, que causan la destrucción directa de los habitantes, como sucede en la deforestación de la selva amazónica; la contaminación significativa, sea deliberada o incidental, como sucede en las mareas negras en el delta del Níger o las extractivas a cielo abierto dónde se eliminan paisajes enteros, como ocurre en las arenas petrolíferas de Athabasca, en Alberta, Canadá.

Es decir, ninguna de las circunstancias antes mencionadas pueden, siquiera remotamente, adaptarse a la realidad guatemalteca y menos, darle semejante calificación a la mortandad de peces en el río La Pasión, Sayaxché, porque el daño, si bien abarcó miles de ejemplares no ha impedido la recuperación de las especies afectadas, ni ha impedido que los pescadores vuelvan a ocuparse de su actividad productiva habitual.





Otro de los aspectos que pueden llamar la atención respecto del término ecocidio, es la severidad del mismo y los casos en los cuales puede aplicarse. Lamentablemente, hay numerosos hechos que sí pudiesen encuadrar en el concepto pero que, generalmente, son omitidos por los ecologistas radicales. Por ejemplo, millones de personas han perdido sus vidas debido a la destrucción de grandes áreas del medio ambiente y de los ecosistemas, como resultado directo o indirecto, de pruebas nucleares, prácticas de extracción o descarga de químicos dañinos. A nivel global, dos millones de toneladas de aguas negras son arrojadas a las vías fluviales del mundo y al menos 1.8 millones de niños menores de cinco años mueren cada año de enfermedades relacionadas con el agua, es decir, uno cada 20 segundos.

Pese a que hay grandes avances en materia de protección ambiental, que han sido suscritos por los Estados y acatados por sectores involucrados, especialmente empresarios responsables, esto ha significado una amenaza para los propósitos particulares de los grupos ecohistóricos. Por ejemplo, en la Cumbre Mundial del desarrollo sostenible realizada en Johannesburgo en 2002, se estableció un plan de acción que busca consagrar el desarrollo sostenible y así concienciar a la población acerca de la importancia de que las generaciones presentes y futuras puedan satisfacer sus necesidades.

Ello incluye la reducción para el año 2015, a la mitad, la población carente de red de saneamiento y acceso al agua potable, la elevación para el año 2010 a un 15% la proporción de energías renovables y, finalmente, conseguir el compromiso de EEUU en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Igualmente, del 20 al 22 de junio de 2012 tuvo lugar Río+20, la Conferencia de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, con presencia de 193 Estados y 130 jefes de estado o de gobierno, en el que se alcanzó un acuerdo de mínimos denominado el futuro que queremos; un documento final sobre economía verde, desarrollo sostenible integrando aspectos económicos, sociales y ambientales y a favor de erradicar la pobreza.

Sin embargo y para variar las organizaciones ecologistas y ambientales calificaron el texto de decepcionante y de un fracaso colosal porque a su juicio, faltaba implicar a los ciudadanos y mejorar la aplicación de la legislación en vigor. Más clara evidencia de que estos grupos no buscan mejorar las condiciones del medio ambiente actual, no puede haber. Por ello, no es de extrañarse su actitud beligerante e irresponsable, tal como lo demostraron en el caso del río La Pasión, Sayaxché y que, sin duda, lo van a replicar a la menor oportunidad que tengan.

### **3.5. Naturaleza jurídica**

De acuerdo a su definición y características el ecocidio tiene naturaleza jurídica pública porque por una parte pertenece al derecho ambiental, debido a que protege los recursos naturales, y por otro lado, pertenece al derecho penal por que tipifica una conducta delictuosa con todas las características propias de un delito, y el derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger los derechos individuales y colectivos, a través del poder punitivo atribuido explícitamente al Estado.

Si se toma como un delito ambiental para encontrar la naturaleza jurídica, se podría decir que el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

### **3.6. Bien jurídico tutelado**

Profundizando en el supuesto delito de ecocidio, es importante señalar que respecto a los delitos ecológicos, el bien jurídico protegido principal, es el medio ambiente y accesoriamente, se desprende que al proteger el medio ambiente estamos protegiendo o tutelando la vida humana.

El desarrollo sustentable. El concepto sustentable hace referencia a la permanencia y mantenimiento de la situación actual a lo largo del tiempo; en carácter estrictamente ecológico es la capacidad de un sistema (ecosistema) de mantener constante su estado en el tiempo, a través del mantenimiento invariable de los parámetros del volumen, tasas de cambio y circulación, ya sea fluctuando cíclicamente en torno a valores promedios. Con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Cabe recordarse la frase latina: *ubi homo, ibi societas, ubi societas, ibi ius*, la cual propugna que sin un medio ambiente adecuado, no podría existir vida, sin vida no habría sociedad y sin sociedad no existiría el derecho, por lo que se deduce que si se cuida y protege el medio ambiente, se cuida y protege la propia existencia del hombre y de todo cuanto existe en el planeta. Objeto de regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños; y que viene a complementar nuestras leyes ambientales.

### **3.7. Características**

“Las características del ecocidio, o daño al ambiente, se resumen a que sea vasto, duradero y grave, tal y como se explica a continuación:

Cualquier cosa que cause daños extensos, destrucción o pérdida de ecosistemas. Los daños extensos pueden ser vastos, duraderos o graves.

La legislación que ya existe sobre la guerra puede ser útil para esto también, y extenderse a las actividades en tiempo de paz.

La Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD), de 1977, precisa el significado de los términos vasto, duradero y grave del siguiente modo:

a) Vasto: abarca una superficie en la escala de varios cientos de kilómetros cuadrados. b)

Duradero: que dura por un período de meses, o aproximadamente una estación.

c) Grave: que supone una alteración o daño grave o considerable a la vida humana, los recursos naturales y económicos u otros bienes.”<sup>22</sup>

La gravedad del daño, está vinculado íntimamente o casi inseparablemente a la vulnerabilidad social, por cuanto que a más vulnerabilidad social, existe más posibilidad de desastre, por cuanto que se potencializan los efectos.

En países como Guatemala, debido precisamente al alto grado de vulnerabilidad social, producto de la pobreza extrema y pobreza de la mayoría de la población, este factor es de importancia extrema. En Guatemala, todos los años se producen emergencias y cualquier fenómeno natural es susceptible de desastre precisamente por la alta vulnerabilidad social.

“Por vulnerabilidad se entienden las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural. Implica una combinación de factores que determinan el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien quedan en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad. Algunos grupos de la sociedad son más propensos que otros al daño, pérdida y sufrimiento en el contexto de diferentes amenazas. Las características claves de estas variaciones de impacto incluyen clase, casta, etnicidad, género, incapacidad, edad o estatus. La definición de vulnerabilidad tiene incorporada una dimensión temporal.

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág.6

Como se trata de daño a los medios de vida y no solo a la vida y propiedad lo que está en peligro, los grupos más vulnerables son aquellos que también tienen máxima dificultad para reconstruir sus medios de subsistencia después del desastre. Ellos son, por lo tanto, más vulnerables a los efectos de los subsiguientes eventos del desastre. Por lo general, la vulnerabilidad está íntimamente correlacionada con la posición socioeconómica.”<sup>23</sup>

Al detener el ecocidio en la destrucción masiva del planeta, Se propone el ecocidio como una ley internacional que será aplicable a toda la gente y todas las naciones; que rápidamente llegue a ser un deber nacional de cuidado, como también cuando cada país deba implementar leyes paralelas; gobiernos, corporaciones, organizaciones o cualquier persona que tengan derechos sobre un territorio tendrán una obligación de dominio que los constriña legalmente para asegurar que sus acciones no resulten en el daño, destrucción o pérdida de ecosistema(s); se podrá tomar acción contra cualquier persona física, no la persona moral (corporación).

Como un crimen internacional contra la paz, nadie escapa de la responsabilidad. Se cuenta con la estructura de la corte internacional para enjuiciar el ecocidio. La Corte Criminal internacional fue creada en 2002; ecocidio crea una fuerte carga legal de responsabilidad para asegurar prevención; restauración tendrá prioridad sobre un simple pago de multas. La ley de Ecocidio asegurará un desplazamiento del interés personal hacia intereses públicos, ambientales y de sociedad; paz.

---

<sup>23</sup> Aledo, Antonio. *La crisis ambiental y su interpretación sociológica*. Pág. 21.

### **3.8. Importancia**

El ecocidio, se ha tipificado precisamente porque los daños ocasionados al planeta, son graves y en algunos casos irreversibles y antes de que la catástrofe global llegue y los designios apocalípticos alcancen a la humanidad, es necesario asumir una nueva conciencia humana, que no responda a la lógica de producción para el consumo suntuario y desmedido, de unos pocos, en detrimento de toda la humanidad.

“Una gran mayoría de los científicos concuerda en que la escala de estos cambios no es sostenible y que si persiste, la interferencia con el sistema Tierra tendrá consecuencias considerables. La humanidad se ha salido de lo que se denomina un espacio operativo seguro y ha superado por lo menos tres de los límites planetarios necesarios para la conservación de la vida.”<sup>24</sup>

Es el ecocidio averiguable el que está propuesto como crimen internacional. Sin embargo, para los propósitos de la ley el ecocidio no averiguable todavía puede ser punible en ciertos casos cuando exista un deber de cuidado para territorios que han sido objeto o están en riesgo de ecocidio. Por ejemplo, donde existan obligaciones de administración.

La protección del ambiente, se ha realizado dentro del ámbito jurídico en diferentes disciplinas legales, básicamente las que procuran la prevención y aquellas que se decantan por la prohibición y sanción.

El Informe de las Naciones Unidas: Perspectivas del Medio Ambiente Mundial 2012 (GEO-5) resume los impactos antropogénicos sobre el sistema Tierra, y reitera que no

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 4.



tienen precedentes en la historia de la humanidad. Sabemos que no podemos seguir produciendo impactos sobre los ecosistemas indefinidamente y con impunidad: las consecuencias no faltarán.

Debido a graves acontecimientos catalogados como catástrofes ambientales, como el accidente de Chernóbil, o los derrames petroleros en los mares, surgió del movimiento ecologista y de organismos internacionales la inquietud por la regulación del ecocidio como un crimen contra la humanidad en tiempos de paz. El proceso de codificación del ecocidio por parte de los organismos internacionales, ha sido por parte de la Corte Penal Internacional (CPI), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y su respectivo anexo que es el Protocolo de Kyoto.

Durante el proceso de creación de la CPI, no solo se manejaban los actuales delitos que sanciona puesto que en algún momento también se consideró al ecocidio como un delito y que debía ser incluido y sancionado. Sin embargo, esta idea no tuvo fructíferos resultados puesto que terminó siendo desechada y solo se habla de ecocidio cuando se está atentando contra un territorio en tiempos de guerra de lo anterior, se infiere que el ecocidio aún no ha sido tipificado como crimen contra la humanidad en tiempos de paz, en ningún instrumento internacional de protección de derechos humanos, no obstante, algunos países han tipificado el ecocidio como delito, en sus ordenamientos penales internos, tal el caso de República de Armenia, Ucrania, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, República de Moldavia, Rusia, Tayikistán y Vietnam





En la actualidad en la comunidad internacional, se discute la promulgación de una ley penal internacional sobre ecocidio, mientras tanto, acontecen eventos como la contaminación del río la Pasión, y países como Guatemala, carecen de la normativa penal pertinente para la sanción proporcional a la gravedad de los hechos. Proteger los intereses de la gente. El énfasis se desplaza de la protección de unos cuantos a la protección de la comunidad terrestre más amplia esto significa que tanto la gente como el planeta ganan.

### **3.9. Situación actual del Río La Pasión**

“Lo ocurrido en el Río la Pasión, Sayaxché Petén, fue un evento que afectó a 17 mil personas”<sup>25</sup> de forma directa, todas son personas que viven de la pesca, como resultado del despojo histórico de sus propiedades, a manos de finqueros locales que luego vendieron o cedieron sus tierras a la empresa Reforestadora de palma de Petén, Sociedad Anónima, REPSA, para plantar palma africana.

La contaminación del río, ocasionó que las familias no pudieran acceder a alimentos, ni a agua, ya que se determinó que la misma no era apta ni para lavar ropa por su alto grado de contaminación.

En ese sentido, la vulnerabilidad social de las personas se profundizó poniéndose en riesgo, su salud, integridad y subsistencia. Además de lo anterior, expertos aseguran que muchas especies acuáticas nativas, se extinguieron como resultado de esta contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico en la zona será un proceso de largo plazo, si se toman las medidas adecuadas de forma responsable.

---

<sup>25</sup> [www.Prensalibre.com](http://www.Prensalibre.com). **situación actual del río la pasión** (Consultado 2 julio 2016.)

“Los estudios preliminares, señalaron que la mortandad de peces fue resultado de la contaminación de las aguas con un producto químico empleado en la agricultura, denominado malation, y se determinó que dicho producto es usado por la Empresa Reforestadora de palma de Petén, Sociedad Anónima, REPSA, quien aceptó que meses atrás hubo un rebalse de sus fosas de desechos.”<sup>26</sup>

Sí. Trágicamente, millones de personas han perdido sus vidas debido a genocidio, esto se sabe. La destrucción de grandes áreas del medio ambiente y de ecosistemas puede ser causada directa o indirectamente por varias actividades tales como pruebas nucleares, explotación de recursos, prácticas de extracción, descarga de químicos dañinos, uso de defoliantes, emisión de contaminantes y guerra. Lo que se entiende menos es que tal daño y destrucción se ven acompañados con la muerte de muchos millones de seres humanos (que forman sólo una especie), como también la destrucción, pérdida o daño de muchas otras especies, ecosistemas, biodiversidad y el hábitat de las especies. Por ejemplo, a nivel global, dos millones de toneladas de aguas negras son arrojadas en las vías fluviales del mundo y al menos 1.8 millones de niños menores de cinco años mueren cada año de enfermedades relacionadas con el agua, o sea uno cada 20 segundos.

### **3.10. Análisis de la situación del Río La Pasión y su envenenamiento en el denominado ecocidio**

La primera inferencia al respecto, es que este fue un desastre ecológico, provocado. El señalamiento hacia la Empresa REPSA, además cataloga este evento como un desastre

---

<sup>26</sup> Ibid.



provocado por la industria de agroexportación, y por ello, conviene destacar las afirmaciones hechas respecto de este tipo de eventos por personalidades como Fidel Castro.

“Desde hace décadas, distintas voces en el mundo se han alzado para alertar a los gobernantes, lanzando alertas sobre la agravante situación de deterioro ambiental global que sufre nuestro planeta.

Entre ellas, se han levantado las de algunos líderes latinoamericanos, tales como Fidel Castro, Hugo Chávez y Evo Morales, quienes no sólo advierten sobre los daños ambientales que ya sufren algunos de los países, sino que señalan sin ambages al principal causante de esta crisis: el sistema capitalista.

Ya en la Cumbre de Río de Janeiro (1992), Fidel Castro señaló una situación alarmante: el ser humano. Está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida. En tal sentido, acusó a las sociedades de consumo como las principales responsables de la destrucción del ambiente”<sup>27</sup>.

Desde el punto de vista legal, existen diversos ordenamientos en el sistema jurídico guatemalteco, cuya finalidad es la protección a la naturaleza, siendo una de ellas, la Ley de Protección del Medio Ambiente, que especifica algunas de los siguientes actos como peligrosos para el equilibrio ecológico.

---

<sup>27</sup> Castro Fidel. Hugo Chávez y Evo Morales. **Crimen capitalista**. Pág. 1.



Guatemala, es fundamentalmente un país agroexportador. La agroexportación a gran escala fundamentalmente es de palma africana, azúcar y café, respectivamente, en consecuencia el poder económico acumulado por este sector es enorme y su capacidad de influencia política muy amplia y decisiva, en virtud de lo cual y dado el contexto de corrupción e impunidad prevaleciente en el país, todo parece indicar que los controles legales probablemente no fueron ejercidos por las autoridades respectivas, lo cual sin duda pudo haber aumentado el riesgo de un desastre, como finalmente ocurrió.

Las primeras consecuencias, de este señalamiento, fueron las decisiones tomadas por un juzgado del ramo penal, de suspender las operaciones a la mencionada empresa, no obstante, esta suspensión fue levantada, luego, como consecuencia de la interposición de un amparo y el otorgamiento de amparo provisional.

El Estado de Guatemala se encuentra en una encrucijada, por cuanto que debe responder eficazmente ante esta catástrofe ambiental, a fin de determinar las causas, responsabilidades y sanciones que impliquen un precedente acorde a la magnitud del daño ocasionado, con la finalidad de que no se vuelva a repetir. El problema es tan particularmente grave que se le denominó ecocidio del Río la Pasión.

Volviendo al análisis jurídico, Rocío Alejandra Ros en su obra el ecocidio como crimen internacional, puntualiza respecto del derecho de disfrute pacífico. Afirma que este es un término muy recurrente en derecho, el cual posee su origen en la normativa civil acerca de la perturbación posesoria, el acto u omisión causante de la interferencia en el uso y disfrute de la propiedad. Por tanto una empresa tendría derecho a usar la tierra como le pareciera conveniente, amparándose en el derecho que posee sobre sus tierras o



posiciones, siempre y cuando actuara dentro de los márgenes legales. Es decir, si se reconoce que una empresa puede actuar dentro de lo que le pertenece, respetando la normativa jurídica a que está obligada, se disipa la posibilidad de comisión de ecocidio.

### **3.11. En qué consiste el ecocidio**

El ecocidio estuvo a punto de ser incluido como el quinto crimen contra la paz dentro del Estatuto de Roma. Fue examinado dentro de la ONU durante décadas pero excluido finalmente en 1996 a pesar de la objeción de muchos países. El proyecto ecocidio, de la Universidad de Londres (Reino Unido), está investigando este asunto. Por su parte, la organización acabemos con el ecocidio en Europa, está tratando de reunir un millón de firmas para lograr que la Comisión Europea en Bruselas criminalice esta forma de daño al medio ambiente. Si alcanza el millón de firmas antes del 21 de enero de 2014, la Comisión Europea iniciaría un proyecto de la ley para criminalizar las ofensas contra el medio ambiente en el territorio de la UE.

En Guatemala debería de reformarse la ley para que se aplicara a todas aquellas personas que cometan este delito en contra del medio ambiente y ser castigados drásticamente con penas de prisión.

### **3.12. Preguntas frecuentes sobre la Ley del Ecocidio**

Al tratarse de un crimen internacional, la Ley sobre ecocidio se refiere principalmente a personas con una responsabilidad superior; aquellos que toman decisiones en calidad de presidentes ejecutivos, directores, ministros, jefes de estado, etc. En 2011, se llevó a cabo un juicio de prueba en el Tribunal Supremo del Reino Unido.



La intención de las empresas no es la de destruir. Por lo general, lo que intentan es maximizar sus negocios con fines de lucro. La determinación sobre si se ha producido (o puede que se produzca) un ecocidio es una cuestión de hecho y prueba, no del estado de ánimo. A efectos de la ley sobre ecocidio, la intención (o el conocimiento o la imprudencia de cuando el acusado sabe va a causar un daño, pero sigue adelante de todos modos) es únicamente una característica agravante a efectos de determinar la sentencia. De este modo, para establecer si se ha producido un crimen de ecocidio no se necesita demostrar su intención ante un tribunal, a menos que sirva de apoyo para determinar la sentencia. Esto coincide con muchas de las leyes internacionales sobre contaminación.

Antes de la criminalización de la esclavitud en 1833, se implementaron 300 acuerdos internacionales (convenciones, declaraciones, tratados, protocolos) para eliminarla, que tuvieron escaso éxito. Muchos de estos acuerdos, carecían de las instituciones y procedimientos adecuados para asegurar su puesta en práctica.

Con el *apartheid* ocurrió algo similar: Se aprobaron resoluciones en las Naciones Unidas, se redactaron y firmaron propuestas y declaraciones y fue públicamente condenado por las naciones, quienes firmaron una Convención, pero nada de esto lo detuvo. Finalmente, el *apartheid* fue declarado un crimen internacional de lesa humanidad. El Estado de derecho tiene muy poco sentido si no se exigen cuentas a los causantes del daño o de la injusticia, ni se prohíben las actividades que son perjudiciales (o la toma de decisiones que conducen a los daños). Cuando se produce (o está a punto de suceder) un desastre causante de daños de consideración, las personas con responsabilidad superior están sujetas a un deber imperativo de diligencia para proporcionar la ayuda que sea necesaria. Por ejemplo, si un pequeño Estado insular se viera amenazado por pérdidas y daños



graves debido al aumento del nivel del mar, cualquier jefe de Estado que denegase su ayuda podría ser procesado en un tribunal penal.

La mayor parte de los ecocidios (aunque no todos) están causados por corporaciones. Sin embargo, los ecocidios no humanos, como el aumento del nivel del mar, no se persiguen del mismo modo; en este caso, lo que puede dar lugar a un proceso judicial es la falta de acción como, por ejemplo, el no prestar ayuda.

Mediante la criminalización del ecocidio, muchas comunidades que no contaban anteriormente con apoyos jurídicos para evitar los daños graves y la destrucción quedarán protegidas por la ley. La ley sobre ecocidio establece un deber jurídico que defiende los derechos indígenas sobre sus territorios. Si una empresa provoca un ecocidio o amenaza con causarlo, el Estado tiene el deber de intervenir.

Sin una ley sobre ecocidio el Estado no tiene la obligación de actuar en el nombre (es decir, de iniciar un proceso), lo que significa que se tendría que llevar el caso personalmente (de modo costoso). Además, aún en caso de ganar (la retribución suele limitarse solamente a multas), la empresa podría volver a hacer lo mismo. Un recurso civil no prohíbe, ni evita ni previene. El derecho penal sí que lo hace; siempre que un Estado tenga la obligación de prohibir, evitar o prevenir el ecocidio, tendrá la obligación de enjuiciarlo en el estado actual de la ley en muchos países se priorizan los intereses de los accionistas, generalmente para maximizar los beneficios.

La ley sobre ecocidio está a favor del desarrollo. Sí, prohíbe las actividades industriales peligrosas que causan daños de consideración, pero también impone a los gobiernos,



empresas y finanzas el deber imperativo de asegurar que la totalidad de la industria no es perjudicial a una escala mayor. En otras palabras, de acuerdo con la ley, los gobiernos, empresas y entidades financieras deberán dar prioridad, por ejemplo, a la generación y producción de energía limpia, y en el proceso crearán muchos más puestos de trabajo. Los inversores actuarán en igualdad de condiciones, ayudando a instaurar economías no perjudiciales mediante el desvío de inversiones de combustibles fósiles, por ejemplo, hacia energías renovables.

El robo sigue ocurriendo y sin embargo no plantea la revocación de las leyes que lo prohíben; lo que sí se tiene es la oportunidad de poner en marcha una vía de justicia. Con el genocidio sucede lo mismo. Una vez convertido el genocidio en un crimen internacional, la normativa fue invertida. En lugar de ser la norma (cuando no había leyes para impedirlo), el genocidio es ahora la excepción. Al criminalizar una injusticia moral, se prohíbe una injusticia legal, esto proporciona las herramientas legales a los abogados para que actúen y hablen en nombre de los perjudicados y la sociedad en general deja de considerar aceptable que tal crimen tenga lugar.

Conforme al principio de derecho penal internacional de responsabilidad superior, los individuos a procesar son la minoría que toma decisiones importantes que pueden causar daños de manera generalizada, sería o a largo plazo. La ley sobre ecocidio está orientada hacia su causa, por lo que identifica a la minoría que toma las decisiones claves que pueden impactar negativamente en muchas personas. La ley sobre ecocidio no persigue al usuario final (que a menudo tiene poca o ninguna opción).

Como han demostrado recientes litigios, con lo que se cuenta en este momento no se logra detener daños graves. Muchos activistas de ONG y defensores del medio, ambiente





corren el riesgo de ser arrestados durante el transcurso de su lucha por la justicia. La ley sobre ecocidio les proporciona un respaldo legislativo.

Aquellas empresas que se aseguran ya de que sus negocios no causen daño alguno no se verán afectadas por la ley sobre Ecocidio. Lo que hace la Ley sobre ecocidio es asegurar que las normas de prácticas recomendables sean las mismas para todas las empresas. La Ley sobre Ecocidio refuerza aquellas disposiciones que eran previamente voluntarias o discrecionales, y lo que antes era voluntario se vuelve de cumplimiento obligatorio. Las empresas que ya hayan implementado sistemas de control eficaces contarán con la ventaja de llevar la iniciativa en el mercado.

La Ley sobre Ecocidio altera el sistema actual. Entre otras cosas, la misma velará porque las economías estén enfocadas hacia el servicio en vez de hacia la propiedad; la principal obligación de las empresas será la de diligencia, en vez de situar los beneficios por encima de las personas y del planeta. Asimismo, los gobiernos estarán obligados, por ley, a cambiar a políticas no perjudiciales.

Lo importante es si se trata de un Estado firmante del Estatuto de Roma. Si no lo es, no hay nada que hablar. Del mismo modo, si un Estado que pueda resultar beneficiado por la protección que confiere la ley sobre ecocidio no es un estado firmante, no tendrá cabida. Así, solo aquellos que son signatarios pueden votar por la ley sobre ecocidio y obtener el apoyo de esta ley cuando sea necesario (algunos de los Estados desearán unirse para poder contar con este apoyo).

Cada uno de los Estados miembros del Estatuto de Roma (en la actualidad son 123) tienen derecho a votar para que se incluya el ecocidio como crimen internacional. Cuando



83 de los Estados miembros apoyen la enmienda al Estatuto de Roma para incluir el crimen de ecocidio, este se convertirá en ley.

“La jurisdicción universal para los crímenes internacionales cometidos por Estados no firmantes ha sido aceptada, de modo notable por la Cámara de los Lores británica, cuando un letrado español presentó una querrela contra el general Pinochet por crímenes de lesa humanidad durante la visita de este al Reino Unido en 1998.”<sup>28</sup>

Todas las naciones pueden aprobar leyes de la noche a la mañana. Experiencias pasadas demuestran que llegados a un punto de inflexión muchos países se suman a la causa. Tomando por ejemplo el genocidio, su ratificación se logró en menos de tres años. Enmendar el Estatuto de Roma es una vía rápida y no se puede vetar. Es mucho más fácil enmendar un documento que instaurar un tratado, convención o acuerdo vacío de un poder vinculante real.

Hasta que no se presente una ley sobre ecocidio es imposible saber a ciencia cierta si habrá países que amenacen con abandonar con base en su voluntad de seguir cometiendo crímenes de ecocidio. Sin embargo, todos los firmantes apoyan la persecución de los delitos más graves conocidos por el hombre. La objeción frente al ecocidio presupone que un estado ha dejado de adherirse a los valores compartidos. A pesar del gran apoyo original cuando fue incluido por primera vez en el Estatuto de Roma, existe en este momento ante una reducción del espacio democrático. Sí, puede que ese desafío sea mayor, pero esto nos proporciona una razón más para actuar.

---

<sup>28</sup> Ibid.



En última estancia el jefe de Estado (o ministro) es responsable ante sus ciudadanos y depende de su apoyo. Una política de gobierno basada en prevenir la destrucción se verá reforzada por la Ley de Ecocidio se tiene que asegurar que toda la documentación sea de dominio público; consiguiendo el apoyo de múltiples y diversas organizaciones, individuos y comunidades; asegurando que la intención detrás de la ley permanezca visible e invitando a muchos otros a convertirse en defensores de la ley del ecocidio.

La Ley sobre Ecocidio se refiere específicamente a la causa de los daños, puede establecer tales daños basándose en evidencias relacionadas con el clima. Las evidencias relacionadas con el cambio climático son a menudo un síntoma de ecocidio (por ejemplo, los datos que muestran un exceso de emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las principales industrias generadoras de carbono).

Hay una premisa histórica de ecocidio en la ONU que le presta legitimidad; el ecocidio fue redactado originalmente en el Estatuto de Roma, el documento que rige la Corte Penal Internacional. Muchos Estados habían apoyado previamente su inclusión. Por otra parte, muchos países, como los pequeños Estados insulares, que no son firmantes del Estatuto de Roma tendrán una buena razón para unirse: la protección contra el crimen de ecocidio. El restablecimiento del ecocidio como el 5º Crimen Contra la Paz que faltaba asegura que se cumpla plenamente la intención original del Estatuto de Roma de evitar daños de consideración, y de promover, de este modo, la paz mundial.

Polly Higgins letrada internacional defensora principal de la Ley sobre Ecocidio. Que el gobierno de Guatemala aplique la ley del ecocidio y que se le haga conciencia a todos los ciudadanos de nuestro país de no afectar nuestro planeta tierra, como se ha visto



últimamente el deterioro del mismo se les hace un llamado de conciencia. Podrán ser procesados los que niegan el cambio climático, no ecocidio es una propuesta de una ley internacional basada en hechos no en opiniones. Un daño extenso, destrucción

### **3.13. Alto al ecocidio**

Pérdida de ecosistemas es algo que se basa en evidencia. Ser una persona que cree o no en el cambio climático es una cuestión de opinión que cada uno de nosotros tiene el derecho de tener. ecocidio no podría ser utilizado para enjuiciar a los que no creen en el cambio climático.

Tiene el ecocidio una ley de cambio climático. Cambio climático es un síntoma (disputado) que se deriva del daño a ecosistemas. El crimen de ecocidio es una legislación encaminada para prohibir un extenso daño, destrucción o pérdida de ecosistemas. Al prohibir el daño o destrucción a gran escala de ecosistemas, el cambio climático disminuirá. Suelos, mares, árboles, animales, peces, seres humanos, la atmósfera – éstas son solamente algunas de las especies afectadas dentro de un ecosistema dado que están siendo dañadas. En este respecto, el ecocidio es tanto una ley humanitaria como ambiental se remite a gente y a la ley del planeta. Se puede considerar el ecocidio como un crimen contra la paz.

El daño, destrucción o pérdida de ecosistemas conducen al agotamiento de recursos, lo cual por su parte lleva a conflictos y en última instancia a guerras. Sir David King, el ex jefe asesor científico del gobierno del Reino Unido señala el Siglo XXI como el siglo de guerras por los recursos, cuando se luchará por los últimos recursos disponibles,



particularmente el agua y el petróleo. Algunos dicen que guerras como éstas ya han sucedido. De hecho, durante el tiempo de guerra, el daño y destrucción al medio ambiente se toman muy en serio. Durante la guerra es un crimen causar 'amplio y severo daño a largo plazo al medio ambiente natural.

Este crimen ha prevenido una escalada en el uso de químicos para la guerra, por ejemplo. La prohibición de este tipo de daño no debería de estar confinada sólo a tiempos de guerra, sino también a tiempos de paz.

Ecocidio causado por mediación humana es ecocidio averiguable. Aquí, el individuo responsable por la actividad que tuvo como resultado el ecocidio puede ser identificado. Otras causas son acontecimientos externos lo que en la ley se conoce como force majeure o fuerza mayor o un acto de Dios, tales como inundaciones o terremotos. Tales evento se pueden denominar como ecocidio no averiguable, ya que ningún perpetrador puede ser identificado. De esta manera, la definición de ecocidio reconoce dos tipos de ecocidio – ecocidio averiguable y ecocidio no averiguable.

Ecocidio no averiguable describe las consecuencias o consecuencias potenciales donde existe destrucción, daño o pérdida sufridos por el territorio, pero sin identificación específica de causa como en el caso de la creada por actividad humana específica, es decir, por ejemplo, en el caso de destrucción causada por un huracán, actividad volcánica, aumento en el nivel del mar.



**Ecocidio averiguable describe las consecuencias o consecuencias potenciales donde existe destrucción, daño y pérdida sufridos por el territorio, y la culpabilidad de la persona legal puede ser determinada.**

**La destrucción de grandes áreas de medio ambiente y de ecosistemas puede ser causada directa o indirectamente por varias actividades, tales como pruebas nucleares, explotación de recursos, prácticas de extracción, descarga de químicos dañinos, uso de productos para el deshojado, emisión de contaminantes, o la guerra.**

**Es el ecocidio averiguable el que está propuesto como crimen internacional. Sin embargo, para los propósitos de la ley el ecocidio no averiguable todavía puede ser punible en ciertos casos cuando exista un deber de cuidado para territorios que han sido objeto o están en riesgo de ecocidio. Por ejemplo, donde existan obligaciones de administración.**

**Se utiliza el término de disfrute pacífico. Trata de un término muy utilizado la ley (a veces se le conoce como un disfrute pacífico). Este término tiene sus raíces en las leyes civiles de molestia donde una responsabilidad legal ha sido violada (la violación para el ecocidio es el acto de dañar, destruir.) Esto se aplica a aquellos que tienen los derechos sobre las tierras o posesiones (en el caso de ecocidio, por lo general una corporación). Ley ¿impondría la responsabilidad para asegurar de que el derecho a disfrute pacífico de los habitantes no fuera violado?**

**Lo que regula el Estatuto de Roma en cuanto a actividades de paz y de guerra contra el medio ambiente. Durante la guerra cualquier daño severo, extenso y a largo plazo al ambiente natural es considerado criminal y sujeto a encarcelamiento por cometer un**



crimen de guerra (Artículo 8(2) (b)(iv) del Estatuto de Roma). Actividades tales como las de Saddam Hussein arrojando petróleo en el Golfo Pérsico e incendiando los pozos petroleros durante la Primera Guerra del Golfo (1990 – 1991) podrían haber sido sujetas potencialmente a enjuiciamiento criminal bajo el Estatuto de Roma, si en ese tiempo estuviese en vigor (el Estatuto de Roma que gobierna los crímenes que puedan ser perseguidos por la Corte Criminal Internacional, (CCI) entró en vigor a partir de 2002. La CCI no enjuicia retrospectivamente) de Internet.

Dado que el daño ambiental de un cierto tamaño, duración y severidad es ilegal durante la guerra, es razonable que esto se aplique igualmente en tiempos de paz. Se constituiría ecocidio en términos de tamaño, duración y severidad. Las leyes de guerra existentes nos ayudan igualmente aquí, y pueden ser extendidas a actividades en tiempos de paz.

En 1977 la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Uso Militar o cualquier otro Uso Hostil de Técnicas de Modificación Ambiental (ENMOD) especifica los términos de extenso, de larga duración y severo como sigue: extenso: que abarca un área en la escala de varios cientos de kilómetros cuadrados; de larga duración: que dura por un período de meses, o aproximadamente una temporada; severo: que comprende una seria o significativa disrupción o daño a la vida humana, recursos naturales y económicos, u otros bienes.

Es posible detener las funciones de una empresa anti-corporativa y anti-gananciosa No. No se trata de detener la actividad de las corporaciones y tampoco se trata de eliminar la



ganancia. Se trata de detener la actividad que es dañina y parar las ganancias que provienen de un saqueo ilegal a escala masiva. Esta ley trata de que las corporaciones tomen responsabilidad. Se trata de poner en su lugar la obligación de derecho de prioridad, una obligación de cuidado para prevenir que el ecocidio ocurra en primer lugar.

Las corporaciones que en el curso de sus actividades causen un enorme ecocidio o están en riesgo de causar un ecocidio de vastas proporciones tendrán que responder por tales actividades. Al hacer las actividades relacionadas con el ecocidio como criminales, las empresas se verán bajo enorme presión para evitar que tales actividades tengan lugar.

Los ceos y los directivos de corporaciones no van a querer tomar decisiones que los pongan en riesgo de ser condenados, los directores de los bancos ya no van a querer aprobar el financiamiento de una actividad criminal y los gobiernos no van a querer que los vean tomando decisiones políticas que promuevan tal actividad criminal. Innovación, finanzas y apoyo gubernamental serán el flujo necesario en la otra dirección.

Estas corporaciones se convertirán en compañías limpias, los bancos financiarán actividades que no causen daño y los gobiernos crearán políticas amistosas para el planeta. De esta manera, se trata de que las corporaciones cambien rápidamente de ser el problema a ser una gran parte de la solución.





En términos de la severidad del crimen ¿puede el ecocidio compararse con genocidio? **Sí.**  
Trágicamente, millones de personas han perdido sus vidas debido a genocidio, esto lo sabemos.

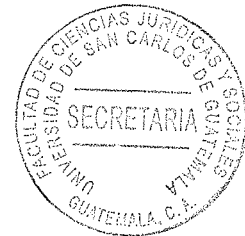
La destrucción de grandes áreas del medio ambiente y de ecosistemas puede ser causada directa o indirectamente por varias actividades tales como pruebas nucleares, explotación de recursos, prácticas de extracción, descarga de químicos dañinos, uso de defoliantes, emisión de contaminantes y guerra.

Lo que se entiende menos es que tal daño y destrucción se ven acompañados con la muerte de muchos millones de seres humanos (que forman sólo una especie), como también la destrucción, pérdida o daño de muchas otras especies, ecosistemas, biodiversidad y el hábitat de las especies. Por ejemplo, a nivel global, dos millones de toneladas de aguas negras son arrojadas en las vías fluviales del mundo y al menos 1.8 millones de niños menores de cinco años mueren cada año de enfermedades relacionadas con el agua, o sea uno cada 20 segundos del Internet.

El calentamiento global en calidad de contribuyente es un factor determinante para definir el ecocidio como un crimen. No. Para el propósito de la definición propuesta, el calentamiento global (el incremento de la temperatura de la tierra) puede ser o no considerado como un factor contribuyente, pero no es determinativo para ver si el ecocidio fue causado. El calentamiento global es especulativo (con base en indicadores científicos



de posibles resultados futuros), mientras que el ecocidio se basa en hechos: cuando ha ocurrido daño, destrucción o pérdida de ecosistemas en un territorio dado de Internet.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Adición del delito de ecocidio a la legislación penal guatemalteca**

Es un crimen enfocado en prevenir el daño más que enfocado en culpar. Esto significa que los estándares de conducta y cuidado serán punibles en la corte criminal de derecho si y cuando éstos sean violados. La Corte Criminal Internacional se formó en 2002 para llevar a juicio a individuos por cometer cuatro Crímenes Contra la Paz. Estos son: Genocidio, Crímenes Contra la Humanidad, Crímenes de Guerra y Crímenes de Agresión. Ecocidio fue propuesto por Polly Higgins a la Comisión de Derecho de las Naciones Unidas como:

Ecocidio: La destrucción extensa, daño a, o pérdida de ecosistema de un territorio dado, ya sea por mediación humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de dicho territorio se vea severamente disminuido.

#### **4.1. Propuesta para que el ecocidio se convierta en el quinto crimen internacional contra la paz.**

El derecho comparado constituye una fuente importante para el estudio y la toma de decisiones respecto de la función legislativa, toda vez que en la actualidad las problemáticas se han globalizado, siendo el derecho legislativo uno de los usuarios de esta fuente, por la naturaleza y principios de dicha rama del derecho. Es por ello, que para



establecer la viabilidad jurídica de la integración del ecocidio en la normativa penal guatemalteca, se hará uso del derecho comparado, con el fin de determinar su pertinencia. ¿La ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.? Se comparó la ley guatemalteca con varias leyes de diferentes países, porque son los que actualmente regulan el delito de Ecocidio, siendo su pena máxima de prisión veinte años. El objeto de regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños; y que vienen a complementar nuestras leyes ambientales.

#### **4.2. Análisis de derecho comparado**

En México en el Código Penal Artículo 414 se tipifica el ecocidio de la siguiente forma: “Es la conducta dolosa consistente en causar un daño grave al medio ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales.” “En Georgia, la ley penal tipifica el ecocidio, de la siguiente manera:” Artículo. 409.- Ecocidio. “La destrucción masiva de la flora y fauna, envenenamiento del aire o de las fuentes de agua, o cualquier otra acción que pueda causar daño ecológico debe ser castigado con prisión extendida de ocho a veinte años de duración.”

En Rusia, la ley penal establece: Artículo. 358 Ecocidio: “Destrucción masiva del reino animal o contaminación de la atmosfera o de las fuentes de agua, y también la perpetración de otros actos aptos de causar una catástrofe ambiental, será castigado con la privación de la libertad por un término de 12 a 20 años.”



En Vietnam el delito de ecocidio está comprendido dentro de los crímenes que socavan la Paz, en contra de la humanidad y crímenes de guerra, normándolo de la siguiente forma: Artículo. 342: “Aquellos quienes, en tiempos de paz o de guerra, cometa actos de aniquilación de población en masa en un área, destruyendo la fuente de su sustento, socavando la vida cultural y espiritual de una región, alterando el fundamento de una sociedad con el fin de socavar a la sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de la destrucción del medio ambiente natural, será sentenciado entre 10 a 20 años de prisión, cadena perpetua o pena de muerte.”

Guatemala, en la actualidad no tiene tipificada la figura del ecocidio, en ese sentido carece de la normativa penal pertinente para la sanción proporcional a la gravedad de los hechos de desastres ecológicos, tales como la contaminación masiva del Río La Pasión, en Sayaxché Petén.

En materia penal, no existe el ambiente como bien jurídico tutelado de manera independiente, el catálogo de delitos ambientales se reduce a un mínimo listado de acciones prohibidas con sanciones irrelevantes. En ese sentido, es fácil deducir que los mismos son considerados delitos de bagatela, o de poca monta, es decir de mínima importancia para la sociedad. Paradójicamente existen fiscalías del medio ambiente y jueces de ambiente. Las normas penales existentes que se relaciona a la protección del medio ambiente están incluidas dentro del catálogo de delitos que protegen a la salud, así como la economía y el ambiente. Todas son infracciones penales de menor categoría, sancionables con multas y privación de libertad entre el rango de un mes a 15 años; es decir que de acuerdo a la ponderación de las sanciones establecidas, se catalogan

doctrinariamente como delitos de bagatela y por consiguiente, son susceptibles de la aplicación de medidas desjudicializadoras y/o de suspensión condicional de la pena.

#### **4.3. Análisis de los delitos contenidos en el Código Penal de Guatemala para sancionar las infracciones emitidas en contra del medio ambiente**

El análisis del catálogo de delitos penales contenidos en la ley penal guatemalteca, para la protección del ambiente, es necesario conocer lo que doctrinariamente se define como delitos ambientales, por tratarse de delitos de importancia trascendental, de cuya debida regulación depende la eficaz protección, inclusive de la existencia humana: “Los delitos ambientales son definidos como: toda acción u omisión humana antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.”<sup>29</sup>

Delito doloso: “Encontramos el delito doloso en el derecho ambiental, cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención; un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) a sabiendas de que esto es indebido o cuando la destrucción del sembrado se da por alguien, a propósito, rompe y con intención de causar daño e ingresa una cerca ganado o cualquier especie esperando que pisoteen y dañen los sembrados”.<sup>30</sup>

Aspectos del dolo ambiental, que deben tomarse en cuenta son el dolo social: El cual es que auspicia las acciones contra el ambiente.

---

<sup>29</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las Leyes ambientales.** Pag 9.

<sup>30</sup> Ibid.

**Modalidad del dolo:** es aquel que se expresa en la elección de conductas y prácticas ecológicamente incompatibles. En sentido estricto: “Más que una responsabilidad individual se trata de un complejo proceso social que concluye en la elección y diseño de un mecanismo cuya ampliación infiere graves perturbaciones y lesiones al ambiente.”<sup>31</sup>

**Delito culposo:** “Se da el delito culposo cuando la violación a la ley se realiza sin malicia y sin dolo o intención, aunque siempre tenga el efecto de lesionar a personas, bienes o derechos de otros.”

Un ejemplo de éste se da cuando se destruyen plantaciones por descuido se soltaron animales que fueron los que se encargaron de destrozar todas las plantas”.<sup>32</sup>

**Generadores de la culpa:**

**La negligencia:** Es la omisión de diligencia y cuidado, contraria al deber de atención a que el hombre está obligado en la vida social para no perjudicar a los demás. La vida en comunidad impone el sometimiento a reglas de disciplinas, pues de otra manera se haría difícil la coexistencia armónica de los derechos.

**La imprudencia:** Es obrar con precipitación, con ligereza, sin las debidas precauciones y con indiferencia por los demás.

Supone una conducta positiva, no emisiva como la negligencia contraria a las reglas de prudencia ordinaria y de la cual se puede desprender la lesión de un derecho igual que los demás factores integrantes de la culpa, atendiendo a la medida de capacitación técnica

---

<sup>31</sup> Borrero Navia, José María. **Protección penal de los derechos ambientales.** Pág 19.

<sup>32</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Op. Cit.** Pág. 9.



de quienes se dedican a la profesión, arte y oficio de que se trate, es decir, que la estimación se hace de acuerdo con un criterio objetivo.

“La impericia: No es, pues, necesario que el agente tenga conciencia de su inhabilidad profesional, o sea de su impericia. En consecuencia, hay culpa cuando el sujeto presume sin fundamento que es idóneo para realizar una actividad determinada, cuando en realidad se hace presente su inferioridad profesional.”<sup>33</sup>

En Guatemala los delitos contra el ambiente se encuentran regulados en el título X capítulo I establece el catálogo de delitos contra la economía nacional y el ambiente.

Los delitos comprendidos contra el ambiente, son:

**Delito de contaminación:** Regulado en el Artículo 347 "A" de la siguiente forma:

“Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.” Como puede apreciarse, para el delito de contaminación se establece una pena mínima de uno a dos años, lo cual desde una perspectiva de política criminal, significa que el legislador considera un delito de bagatela, de poca relevancia social, la afectación del aire, el suelo o las aguas.

---

<sup>33</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal.** Pág. 62.



Evidentemente, es una pena desproporcionada al daño social que se produce en casos como la contaminación de un cuerpo de agua como el Rio La Pasión, por cuanto que los daños al medio ambiente son irreparables, al haber extinguido a especies acuáticas y la enorme afectación a la vida y bienestar de las comunidades que dependían de ese río.

**Delito de Contaminación industrial:** Este delito se encuentra regulado en el Artículo 347 "B", de la siguiente forma: "Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas."

Este delito tiene más sentido en cuanto a la proporcionalidad de la pena asignada con relación al daño causado, toda vez que la producción industrial no puede ser irresponsable con el cuidado del medio ambiente, por lo que quien se dedica a la



industria, debe tomar prevención sobre las emanaciones, deshechos y materiales que produce, adquiere o maneje, para no provocar daños al medio ambiente.

**Delito de responsabilidad del funcionario:** este delito se encuentra regulado en el Artículo 347 "C" de la siguiente forma: "Las mismas penas indicadas en el Artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales."

De igual manera, este delito expresa una proporcionalidad más lógica, en función de una efectiva protección del medio ambiente, toda vez que existen autoridades que poseen el mandato legal de proteger el medio ambiente, en virtud de lo cual antes de extender licencias y autorizaciones, debe requerir los estudios ambientales necesarios y pertinentes, para ejercer responsablemente su función, de no hacerlo, así deberán responder ante la justicia, si como resultado se provoca daño al medio ambiente.

**Delito de protección de la fauna:** Este delito está regulado en el Artículo 347 "E" de la siguiente manera: "Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional."

Este delito también tiene una pena mínima, que permite la aplicación de sustitutos de la pena de cárcel, por lo cual no es suficientemente represiva para persuadir a los delincuentes que hacen de la cacería de especies exóticas, para no delinquir, todo lo

contrario es un aliciente por cuanto saben que de todos modos saldrán libres. De lo expuesto, es posible inferir que no exista una regulación penal acorde a las necesidades de protección al medio ambiente, el cual es depredado y alterado a veces de manera irreparable, como es el caso de la afectación ocasionada con la contaminación del Río La Pasión.

Las penas por los delitos relacionados con la protección al medio ambiente oscilan entre uno a 15 años, lo cual es inaceptable, por cuanto que en todos los casos, se puede aplicar sustitutos a la pena de prisión, pese a que se pueda tratar de acciones que alteren para siempre el medio ambiente, afectando la vida de la población en su integridad, salud y vida.

#### **4.4. Conveniencia de integrar el ecocidio al ordenamiento penal guatemalteco**

De lo expuesto, a lo largo del trabajo de investigación, se puede inferir que el Estado de Guatemala se encuentra en alto riesgo de sufrir graves afectaciones al medio ambiente, catástrofes como la ocurrida en el Río la Pasión, ejemplifican de manera contundente, la necesidad de encontrar soluciones a la vulnerabilidad del medio ambiente, a través de la ley penal. La débil regulación penal existente, es un estímulo para delinquir en contra del medio ambiente, ya que todas las penas sin excepción, establecidas para el catálogo de delitos contemplados en la ley penal guatemalteca, permiten la aplicación de sustitutos a la pena carcelaria, por la pena mínima asignada, lo cual por sí solo, demuestra que el ente legislador del país, no confiere la importancia debida a la protección del medio ambiente, atribuyéndole la categoría de delitos comunes sin gravedad, en clara contradicción a las regulaciones de la mayoría de países, que han suscrito convenios



internacionales, tal como lo ha hecho Guatemala, obligándose a fortalecer sus normas internas en procura de la debida protección al medio ambiente.

Atendiendo a los principios del derecho ambiental, el cual se cristaliza en otras ramas del derecho, tal como el derecho penal, es necesario que los Estados, en general y Guatemala en particular, expresen su voluntad política, de corresponder a los esfuerzos que en todo el planeta se impulsan para regular estrictamente, todos los procesos humanos que pongan en riesgo la vida y el bienestar de la población global. Principios como solidaridad, eticismo, enfoque sistémico, multidisciplinariedad y correspondencia del contaminador pagador, deben ponerse en práctica a través de una regulación penal que atienda a esos postulados en su esencia misma, siendo necesario para ese efecto recurrir al derecho comparado para comprender los esfuerzos de otros países y corresponder a su preocupación y acción seria en la protección del medio ambiente que pertenece a toda la especie humana y todas las formas de vida del planeta.

Resulta irrisorio y sospechoso que para delitos de tanta trascendencia para la humanidad, el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República, asigne penas que van de 1 a 15 años, contraviniendo un principio elemental del derecho penal, como lo es de la proporcionalidad de la pena con relación al daño o afectación al bien jurídico protegido. En la actualidad, acciones como la contaminación del Río La Pasión, catalogada de desastre ecológico, por la magnitud e irreparable daño ocasionado, puede ser sancionada con 5 años de cárcel, lo cual permite que se aplique una medida sustitutiva a la pena de prisión y la o las personas halladas responsables, pueden gozar de libertad inmediata. Lo anterior, contrasta con la severidad de las normas penales de otros países



que habiendo legislado el delito de ecocidio establece como pena mínima la de ocho años y como máximas, cadena perpetua o pena de muerte.

En ese sentido, el Estado de Guatemala debe cambiar su política de complacencia ante los actos humanos que dañan el medio ambiente, sobre todo aquellos relacionados con la industria, así como el manejo de aguas residuales, porque en la actualidad constituyen uno de los factores de más alta contaminación, derivado del inexistente control sobre ellos, sino porque la legislación penal es un disfraz de impunidad, que no intimida a nadie.

Para nadie es un secreto que las autoridades han dado muestra de altísimos niveles de corrupción, que incluso han derivado en el procesamiento penal de la mayoría de los funcionarios a cargo de las carteras ministeriales. El Ministerio de Energía y Minas es uno de ellos, estando en la actualidad en duda acerca de las concesiones otorgadas para explotaciones mineras, hidroeléctricas y forestales, por no cumplir con los estudios de impacto ambiental mínimos y porque dichas autorizaciones se han otorgado a espaldas de las poblaciones, a quienes el impacto de los daños ambientales golpearan de forma directa.

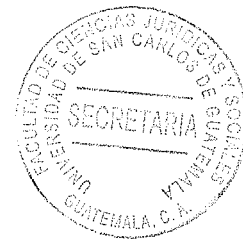
La creación del delito de ecocidio debe ser que la expresión contundente de la voluntad política del Estado de Guatemala, de valorar la protección del medio ambiente como un bien común necesario para el bienestar y la vida humana, el cual motiva la aplicación del poder de castigar del Estado con severidad, para actuar con la debida diligencia a favor del bien común. Aunque la pena de muerte no es aplicable en el país, para delitos que no la tuvieran asignada al momento de suscribir el Estado de Guatemala el Pacto de San José y la existencia de un límite para la pena máxima de prisión, en todo caso, sí es



posible y pertinente, elevar las penas mínimas y máximas, establecidas para el catálogo de delitos contra el ambiente y tipificar el ecocidio como delito, estableciendo penas ejemplares, que permitan cumplir con la finalidad del derecho penal, en el sentido de disuadir, la posible comisión de conductas que afecten los bienes jurídicos protegidos.

Además, la finalidad de la reforma debiera ser que la legislación penal expresara de forma contundente la voluntad política del Estado de Guatemala, de valorar la protección del medio ambiente como un bien común necesario para el bienestar y la vida humana primera propuesta derivada de las consideraciones precedentes es que es urgente e imperativo elevar las penas mínimas y máximas, establecidas para el catálogo de delitos contra el ambiente, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico que pretenden proteger, en ese sentido, la pena mínima debe ser de seis años y la máxima de 15 años, para todos los delitos actualmente vigentes. Además, con relación a la debida protección contra desastres ecológicos que pueden ser previsibles y evitables, se debiera crear el delito de ecocidio estimándose que el tipo penal debiera quedar de la siguiente manera: En ese sentido, conviene considerar la actualización del catálogo penal para la debida protección en la legislación guatemalteca del medio ambiente, en virtud de que ya se han producido catástrofes con daños irreparables.

El cuadro que se presenta, es para una apreciación visual simple, en principio de que en otros países, ya existe la figura penal del ecocidio; pero además, las penas asignadas a este delito en esas legislaciones están acordes a la gravedad de la afectación ocasionada, la pena mínima en esas legislaciones es la de ocho años y las máximas son cadena perpetua o pena de muerte. Mismo que se encontrarán en el apartado de Anexo I.



#### **4.5. Propuesta de creación del delito de ecocidio**

La ley que se pretende reformar es la sustantiva, siendo esta el Código Penal mediante adición del Artículo 347 adicional quedando de la siguiente manera:

**Delito de ecocidio.**

Inciso "F" Comete delito de ecocidio quien contaminare bosques, plantaciones, mares, lagos, ríos, flora, fauna, atmosfera, el suelo y/o perjudicare a personas mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar en grandes o pequeñas cantidades ya sea culposa o dolosamente será sancionado con prisión de 12 a 20 años y multa de cincuenta mil (50,000) a cien mil (100,000) Quetzales.

Si el delito fuere cometido por director, administrador, gerente, representantes legales de una persona jurídica, una empresa, titular o beneficiario de una explotación Industrial o actividad comercial, funcionarios o empleados públicos que a través de sus funciones permitan por acción u omisión, la comisión de este delito, la sanción se aumentará en una tercera parte, si se produce la reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con la cancelación definitiva de la patente de comercio. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.



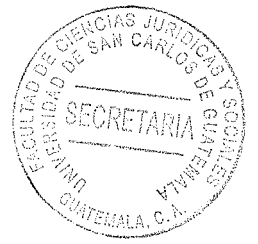




## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El Estado de Guatemala ha adquirido obligaciones a través de la suscripción de importantes instrumentos internacionales de protección de derechos ambientales, entre ellos, el más importante es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que le atribuye al Estado la obligación de realizar todas las acciones pertinentes para lograr el pleno goce de los derechos ambientales, lo cual implicaría que se desarrolle la normativa interna pertinente, para el cumplimiento de tal obligación. No existe el delito de ecocidio tal como se ha legislado en otros países, desde hace décadas, estando Guatemala, rezagada en cuanto a ese aspecto, constituyendo tal carencia, un estímulo para los criminales que atentan contra el medio ambiente.

Se debe proceder a tomar decisiones de tipo multiministerial para que desde el Organismo Ejecutivo el Estado de Guatemala, desarrolle políticas pertinentes de protección inmediata. Los desastres ecológicos ya han ocurrido en Guatemala, ejemplo de ello, es el ecocidio los cuales no se llevan a cabo en el Río La Pasión y ante la debilidad normativa y los altos índices de corrupción en las autoridades gubernamentales, es previsible que los mismos sigan ocurriendo, en ese sentido, haciendo eco de los principios del derecho ambiental, especialmente el de la multidisciplinariedad e integralidad. En el país no hay una norma que sancione este delito se pretende que el ecocidio sea el quinto crimen internacional contra la paz. Y así ser sancionadas las personas que cometan este delito.





**ANEXOS**





**ANEXO I**

<b>Derecho comparado tipificación de ecocidio</b>				
<b>México</b>	<b>Georgia</b>	<b>Rusia</b>	<b>Vietnam</b>	<b>Guatemala</b>
<p>“Es la conducta dolosa consistente en causar un daño grave al medio ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales.”</p>	<p>La destrucción masiva de la flora y fauna, envenenamiento del aire o de las fuentes de agua, o cualquier otra acción que pueda causar daño ecológico debe ser castigado con prisión extendida de ocho a veinte años de duración</p>	<p>Destrucción masiva del reino animal o contaminación de la atmósfera o de las fuentes de agua, y también la perpetración de otros actos aptos de causar una catástrofe ambiental, será castigado con la privación de la libertad por un término de 12 a 20 años</p>	<p>Aquellos quienes, en tiempos de paz o de guerra, cometa actos de aniquilación de población en masa en un área, destruyendo la fuente de su sustento, socavando la vida cultural y espiritual de una región, alterando el fundamento de una sociedad con el fin de socavar a la sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de la destrucción del medio ambiente natural, será sentenciado entre 10 a 20 años de prisión, cadena perpetua o pena de muerte</p>	<p>No está tipificado</p>





## BLIBLIOGRAFÍA

- ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Pirámi, de S.A, 1985.
- ALFARO, ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción a la legislación y derecho Ambiental**. Ponencia de Editorial. Guatemala: (s.E.), 1986.
- ALEDO, Antonio. **La crisis ambiental y su interpretación sociológica**. España: Ed. Alicante, 2014.
- BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano**. México: Ed. PNUMA, 2001.
- BESARES ESCOBAR, Marco Antonio. et al. **Derecho penal ambiental**. México: Ed Porrúa, 2001.
- BORRERO NAVIA, José María. **Protección penal de los derechos ambientales**. (s.l.i.). (s.E), 1991.
- BORROMEO NAVIA, José María. **Protección penal de los derechos ambientales**. Cali Colombia: Ed. fundación para la investigación y protección del medio ambiente, 1990.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed Abeledo-perrot, 1995.
- BUSTO RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal. Parte general**. 3ª. Ed. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A., 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual 10ª**. Ed Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1995.
- CASTRO Fidel. MORAL AYMA Juan Evo, CHÁVES FRÍAS Hugo Rafael. **Ecocidio, crimen capitalista**. Venezuela: Ed. Imprenta Nacional, 2012.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo IV, Vol. I. Barcelona, España: Bosch Casa Editora S.A. 7ª. 1980.
- DICCIONARIO JURÍDICO. **Jurisprudencia: legitimación procesal activa**. (Diccionario en línea). [http://www.diccionariojuridico.mx/? pag= vertermino&id= 1393](http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1393) Fecha de consulta: 9 de marzo de 2016.
- DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Causalidad de los delitos contra el medio ambiente**. España: Ed Tirant Lo Blanch, 1995.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Centroamericana, 1998.



- GRANADOS AJCUC, Carlos Rolando. **Codificación del derecho ambiental penal. Tesis**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- GIRARDI, Giulio. **Capitalismo, genocidio, ecocidio: El clamor de los pueblos indígenas. Ponencia: cristianismo, justicia, ecología**, 109. ed. España: 41ª Ed. 1994.
- GOMEZ, Eusebio. **Derecho penal del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Trota S.A, 1977.
- HENKERLIN HOEFLICH, Ernesto C. et al. **Ciencia ambiental y desarrollo sostenible**. México: Ed. International Thomson Editores, 1997.
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales conociendo nuestros derechos y obligaciones**. Guatemala, 3ª (s.E.) año 1997.
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. Guatemala, 2ª Ed. Año. 2001.
- JAQUENOD ZSÖSGON, Silvia. **Derecho ambiental: Enseñanza e investigación**. España: Ed. Dykinson S.L. 1997.
- JAQUENOD ZSÖSGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. España: Ed. Dykinson S.L. 1991.
- JAQUENOD, ZSÖSGON, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. España: Ed. Dykinson, S.L. 1996.
- JAQUENOD ZSÖSGON, Silvia. **Investigación al derecho ambiental**. España: Ed. Dykinson, S.L., 1996.
- JIMÉNEZ DE USÚA, Luis. **Colección clásica del derecho**. D.F, México: Ed. Harla, 1998.
- LEFF, Enrique. **Ecología y capital**. 6ª. ed. Mexico: Ed. Siglo XXI Escritores, 2010.
- LÓPEZ IBOR, Juan José. **¿Qué son desastres y catástrofes?** Madrid, España: Ed Universidad Complutense, 2004.
- MASCAREÑAS, Carlos E. **Nueva enciclopedia jurídica**. Tomo IV. Barcelona, España: Ed. Francisco Seix, 1954.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. PPU, 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta y Fundación Tomas Moro, 1990.





**PAIZ CALDERON, Ovidio Rigoberto. Importancia del derecho ambiental para promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.**

**RAMIREZ BASTIDAS, YESID. El derecho ambiental. Colombia: Ed. Gustavo Ibáñez, 1998.**

**REYES CALDERÓN, José Adolfo. Derecho penal. Ed. 4ta Guatemala, 2004.**

**RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español. México: Ed. Porrúa, S.A. 1994.**

**VALLS F., Mario. Derecho ambiental. Argentina: Ed. Abeledo, Perrot, 1993.**

**VÁSQUEZ PAZ, Edmundo E. El fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Guatemala: 1983 (s.E).**

**ZAFFARONI, E. Raúl. Tratado de derecho penal. Parte General. 5ª. Ed. Tomo III. Ed. Comercial Industrial y Financiera. Argentina: Buenos Aires, Argentina: 1981.**

**ZARKIN CORTÉS, Sergio Salomón. Derecho de protección al ambiente. México: Ed. Porrúa, 2000.**

**ZEPAHUA VÁSQUEZ, Alan Ricardo. Participación de los Estados, organismos internacionales, doctrinas y sociales, por la codificación del ecocidio como delito internacional. Ed.13ª Porrúa Villa Hermosa Tabasco; México: texto XXVIII Congreso anual, 2014.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.**

**Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Ley de Areas Protegidas. Decreto Legislativo número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.**

**Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.**



**Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.** Acuerdo Gubernativo 42-12 del Presidente de la República de Guatemala, 2012.

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Acuerdo Gubernativo 50-2015 del Presidente de la República de Guatemala, año 2015.

**Declaración sobre el Medio Ambiente.** Asamblea General de la Organización de los Estados Unidos de América, junio 1972.